



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 23

Bogotá, D. C., viernes 2 de febrero de 2007

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 20 DE 2006

(noviembre 15)

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura 2006-2007

Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día quince (15) de noviembre del dos mil seis (2006), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida en orden alfabético por el honorable Senador Carlos García Orjuela, indica a la Secretaría llamar a lista.

Contestaron los honorables Senadores:

García Orjuela Carlos Armando
Gerlén Echeverría Roberto
Parody D'Echeona Gina María
Pérez Pineda Oscar Darío
Rojas Jiménez Héctor Helí
Velasco Chávez Luis Fernando.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Arrieta Buevas Samuel
Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Maya Eduardo
García Valencia Jesús Ignacio
Petro Urrego Gustavo
Pimiento Barrera Mauricio
Quintero Villada Rubén Darío
Ramírez Pinzón Ciro
Vargas Lleras Germán.

Bogotá, D. C., miércoles de noviembre de 2006

Señor

PRESIDENTE COMISION PRIMERA

Senado de la República

E. S. D.

Por medio de la presente dejamos constancia de nuestra presencia en el recinto de la Comisión para participar en la Sesión convocada para el día de hoy, y nos encontramos con la sorpresa que la sesión había sido levantada por un Senador diferente al señor Presidente, doctor Eduardo Enríquez Maya. La presente constancia para los efectos a que haya lugar, insistiendo en que el Presidente ya se había hecho presente.

Firmado por:

Eduardo Enríquez Maya, Ciro Ramírez Pinzón, Parmenio Cuéllar, Jesús Ignacio García Valencia, Hernán Andrade Serrano, Javier Cáceres Leal, Rubén Darío Quintero Villada, Armando Benedetti Villaneda, Juan Fernando Cristo Bustos, Germán Vargas Lleras, Mauricio Pimiento Barrera, Gustavo Petro Urrego.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Despacho

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de mi parte. La presente para presentar excusas ante usted y los otros honorables Senadores que hacen parte de la Comisión Primera, pues el día 15 de noviembre, no pude asistir a la sesión programada en la Comisión Primera, a causa de unos compromisos médicos familiares adquiridos con anterioridad.

Cordial saludo,

Samuel Arrieta Buevas,
Senador de la República.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:50 a. m. La Presidencia ejercida en orden alfabético por el honorable Senador Carlos García Orjuela, abre la sesión e indica a la Secretaría dar lectura a los proyectos que en la próxima Sesión Ordinaria, la Presidencia someterá a discusión y votación en la Comisión Primera del Senado:

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000, que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

4. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

5. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

6. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

7. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

8. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del usuario aduanero y cambiario.

9. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2° de la Ley 733 de 2002.

10. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

11. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

12. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

13. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

14. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

15. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

16. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

17. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

18. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la pobreza.

La Presidencia ordena a la Secretaría continuar con la lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera Honorable Senado de la República

Cuatrenio 2006-2010

Legislatura 2006-2007

Primer Período

Miércoles 15 de noviembre de 2006

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 19

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

Autor: doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya*, *Héctor Heli Rojas Jiménez*, *Germán Vargas Lleras*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Samuel Arrieta Buelvas*, *Oscar Darío Pérez Pineda* y *Gina Parody*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 245 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 418 de 2006.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 404 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

3. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

Autores: honorables Representantes *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmery Martínez*, *Oscar Gómez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 515 de 2006.

4. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2006.

5. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Autores: honorables Senadores *Gina Parody*, *Armando Benedetti*, *Luis Fernando Velasco*, *Nicolás Uribe*, *Adriana Gutiérrez*, *Augusto Posada*, *Carlos Arturo Piedrahíta*, *Carlos Ferro*, *Sandra Ceballos*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 286 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 380 de 2006.

6. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

Autores: honorables Senadores *Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Gina María Parody, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Alías.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona, Parmenio Cuéllar Bastidas y Rubén Darío Quintero Villada.*

Publicaciones: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 307 de 2006.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

Autores: honorables Senadores *Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Alías.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera.*

Publicaciones: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 317 de 2006.

8. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Piedad Zuccardi.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 243 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 351 de 2006.

9. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Samuel Arrieta Buevas.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 308 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 375 de 2006.

10. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 308 de 2006.

11. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Carlos Ferro Solanilla y Manuel Guillermo Mora.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 282 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 408 de 2006.

12. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

Autor: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 297 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 408 de 2006.

13. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario.

Autores: honorables Representantes *Santiago Castro, Ubéimar Delgado, Telésforo Pedraza, Carlos Barros, Eduardo E. Maya, Miguel Durán, Jaime Canal, Gustavo Puentes, Elías Raad, Fernando Tamayo, Roberto Camacho, Manuel Salvador, José Luis Arcila, Jairo Ibarra, Myriam Paredes, José A. Caro, Héctor Ospina, Jairo Alonso Coy, Antonio Valencia;* honorables Senadores *Juan Manuel Corzo, Carlos Albornoz, Juan Gómez, Ramiro Velásquez, Luis Mariano Murgas, Hernán Andrade, Francisco Murgueitio, Manuel R. Velásquez, Efraín Cepeda, Julio Manzur, Jairo Merlano, Luis Alberto Gil, Jesús Puello* y otras firmas.

Ponente primer debate: honorable Senador *Oscar Darío Pérez Pineda.*

Publicación: Texto aprobado Cámara: **Gaceta del Congreso** número 110 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 388 de 2006.

14. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo, orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la pobreza.

Autores: honorables Senadores *Iván Díaz Matéus* y otros.

Ponente primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 410 de 2006.

15. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 329 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 440 de 2006.

16. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

Autores: doctor *Mario Germán Iguarán Arana*, Fiscal General de la Nación y doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Jesús Ignacio García* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti, Javier Cáceres Leal, Parmenio Cuéllar, Oscar Darío Pérez y Samuel Arrieta.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 307 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 461 de 2006.

17. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Autores: honorables Senadores *Luis Antonio Serrano, Carlos Cárdenas, Carlos Ferro, Dilian Francisca Toro, Nicolás Uribe* y otros.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 414 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 488 de 2006.

18. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2º de la Ley 733 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Edgar Eulises Torres, William Ortega, Roy Leonardo, José Fernando Castro, Rosmery Martínez, Oscar Gómez.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 502 de 2006.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

III

Consideración y votación del Acta número 19

La Presidencia aplaza la aprobación del Acta número 19, correspondiente a la sesión del día 15 de noviembre de 2006 hasta que se publique.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

La Secretaría informa que no se encuentra en el recinto el Coordinador de Ponentes honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Presidente, es que me distraje unos segundos y quisiera que me contara qué es lo que están leyendo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Leímos señora Senadora, señorita Senadora, leímos los proyectos a considerar en la próxima sesión que deben anunciados como lo expide la reforma política hoy de la Carta Constitucional.

En segundo lugar, solicitamos a la Secretaría publicar el Acta número 19 antes de someterla a consideración. Y en tercer lugar, estábamos dándole principio al número de proyectos que está para el Orden del Día de hoy, tenemos quórum deliberatorio por los cinco Senadores que han contestado a lista, pero veo que hasta el quórum deliberatorio se nos desintegró.

Siendo las 11:00 a.m., levanta la sesión y convoca para el martes 21 de noviembre a las 10:00 a. m.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

* * *

COMISION PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 21 DE 2006

(noviembre 21)

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura 2006-2007

Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintiún (21) de noviembre del dos mil seis (2006), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista.

Contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Cuéllar Bastidas Parmenio

Enríquez Maya Eduardo

García Valencia Jesús Ignacio

Pimiento Barrera Mauricio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Cáceres Leal Javier

Cristo Bustos Juan Fernando

García Orjuela Carlos Armando

Parody D'Echeona Gina María

Pérez Pineda Oscar Darío

Petro Urrego Gustavo

Quintero Villada Rubén Darío

Ramírez Pinzón Ciro

Rojas Jiménez Héctor Helí

Vargas Lleras Germán

Velasco Chávez Luis Fernando.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel

Gerlén Echeverría Roberto.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Despacho

Respetado Senador:

Reciba un cordial saludo de mi parte. La presente es para solicitar excusas ante usted y los otros honorables Senadores que hacen parte de la Comisión Primera pues el día de hoy, 21 de noviembre, debo cumplir con unos compromisos médicos que me impiden asistir a la sesión programada.

Cordial saludo,

Samuel Arrieta Buelvas,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO G.

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Por instrucciones del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, informo que por razones de salud, conforme al certificado médico que adjunto, le es imposible concurrir a las sesiones de la Comisión de esta semana, ya que debe proceder a atender las órdenes médicas.

De antemano, mil gracias.

Atentamente,

Lina Mogollón,

Asistente honorable Senador Roberto Gerlén.

Anexa: Excusa médica la cual reposa en los archivos de la Comisión Primera.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:35 a. m., la Presidencia abre la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

Comisión Primera honorable Senado de la República

Cuatrenio 2006-2010 - Legislatura 2006-2007

Primer Período

Martes 21 de noviembre de 2006

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación de las Actas números 19 y 20

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

Autor: doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya*, *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Germán Vargas Lleras*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Samuel Arrieta Buelvas*, *Oscar Darío Pérez Pineda* y *Gina Parody*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 245 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 418 de 2006.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 404 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

3. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 329 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 440 de 2006.

4. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

Autores: honorables Representantes *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmery Martínez*, *Oscar Gómez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 515 de 2006.

5. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

Autores: doctor *Mario Germán Iguarán Arana*, Fiscal General de la Nación y doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Jesús Ignacio García* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya*, *Armando Benedetti*, *Javier Cáceres Leal*, *Parmenio Cuéllar*, *Oscar Darío Pérez* y *Samuel Arrieta*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 461 de 2006.

6. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2006.

7. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Carlos Ferro Solanilla* y *Manuel Guillermo Mora*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 282 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

8. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario.

Autores: honorables Representantes *Santiago Castro*, *Ubéimar Delgado*, *Telésforo Pedraza*, *Carlos Barros*, *Eduardo E. Maya*, *Miguel Durán*, *Jaime Canal*, *Gustavo Puentes*, *Elías Raad*, *Fernando Tamayo*, *Roberto Camacho*, *Manuel Salvador*, *José Luis Arcila*, *Jairo Ibarra*, *Miriam Paredes*, *José A. Caro*, *Héctor Ospina*, *Jairo Alonso Coy*, *Antonio Valencia*; honorables Senadores *Juan Manuel Corzo*, *Carlos Albornoz*, *Juan Gómez*, *Ramiro Velásquez*, *Luis Mariano Murgas*, *Hernán Andrade*, *Francisco Murgueitio*, *Manuel R. Velásquez*, *Efraín Cepeda*, *Julio Manzur*, *Jairo Merlano*, *Luis Alberto Gil*, *Jesús Puello* y otras firmas.

Ponente primer debate: honorable Senador *Oscar Darío Pérez Pineda*.

Publicación: Texto aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 110 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 388 de 2006.

9. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2º de la Ley 733 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmery Martínez*, *Oscar Gómez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 502 de 2006.

10. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Autores: honorables Senadores *Gina Parody*, *Armando Benedetti*, *Luis Fernando Velasco*, *Nicolás Uribe*, *Adriana Gutiérrez*, *Augusto Posada*, *Carlos Arturo Piedrahíta*, *Carlos Ferro*, *Sandra Ceballos*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 286 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 380 de 2006.

11. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Piedad Zuccardi*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 243 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 351 de 2006.

12. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 375 de 2006.

13. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

14. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

Autor: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 297 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

15. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Autores: honorables Senadores *Luis Antonio Serrano, Carlos Cárdenas, Carlos Ferro, Dilian Francisca Toro, Nicolás Uribe* y otros.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 414 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

16. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

Autores: honorables Senadores *Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Gina María Parody, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Aliás*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona, Parmenio Cuéllar Bastidas y Rubén Darío Quintero Villada*.

Publicaciones: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

17. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

Autores: honorables Senadores *Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Aliás*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Publicaciones: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 317 de 2006.

18. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Piedad Zuccardi*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 243 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 351 de 2006.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

III

Consideración y votación de las Actas números 19 y 20

La Presidencia abre la discusión de las Actas números 19 y 20, correspondientes a las sesiones de la Comisión Primera de los días 14 y el 15 de noviembre de 2006, informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

Secretario:

Al respecto me permito informarle señor Presidente, que ya en tres sesiones se ha abocado este tema, se ha escuchado al Consejo Superior de la Judicatura, los Presidentes de la Corte, a la ciudadanía y ya está cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe la cual concluye con que se dé primer debate con el pliego de modificaciones adjunto.

Los ponentes son los honorable Senadores: *Mauricio Pimiento, Héctor Helí Rojas, Eduardo Enríquez Maya, Germán Vargas Lleras, Parmenio Cuéllar, Samuel Arrieta, Oscar Darío Pérez y Gina Parody*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente, tal como tuvimos la oportunidad de hacerlo en la primera sesión cuando se hizo la descripción general del proyecto, se trata de una iniciativa de orden gubernamental que ha venido siendo materia de una discusión amplia, tanto en audiencias públicas convocadas aquí en la Comisión Primera del Senado como en reuniones de trabajo que hemos sostenido con Magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia pertenecientes a sus comisiones legislativas.

Del resultado de la audiencia inicial que se hizo, los ponentes recogimos mucha información que permitió enriquecer el proyecto y que se consagran en el texto de la ponencia, sin embargo, en algunos temas muy precisos que tocan a las corporaciones a partir de las propuestas que ellos hicieron aquí en las audiencias procedimos a decantarlas en reuniones de trabajo con ellos, en lo que fuera concerniente a cada una de esas corporaciones.

De tal manera que a medida que se discute el articulado iremos conociendo cuáles son las propuestas que se derivan de esos diálogos del Consejo de Estado con la Corte Suprema de Justicia, que conoció, repito esta comisión cuando se hicieron las audiencias y por supuesto las del Consejo Superior de la Judicatura.

Es un articulado realmente pequeño frente a otras reformas de esta ley estatutaria simplemente son 26 artículos incluyendo la vigencia, y sobre lo cual yo le pediría, señor Presidente que se hiciera una proposición por parte que quienes tengan comentarios muy concretos sobre artículos adicionales a los de aquellos sobre lo que la comisión de ponentes hará propuestas sustitutivas y que no van mucho mas allá de la acción original, pero que sí sirve para precisar los términos en que estaba redactada la ponencia original.

Entonces su señoría me dirá si agotado el debate general procedemos entonces a la votación en bloque de aquellos artículos y a la discusión de aquellos artículos que cualquiera de los miembros de la comisión solicite discusión por aparte o que hacen parte de las proposiciones sustitutivas que he mencionado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Gracias señor Presidente. Concedor del grado de responsabilidad del coordinador ponente, del doctor Mauricio Pimiento y de los colegas que conforman la comisión de ponentes, yo quisiera agregar Senador Pimiento como se lo expresé hace unos minutos, independiente que en el curso de la discusión hagamos observaciones sobre algunos artículos.

Manifestarle a la Comisión la preocupación que básicamente tengo sobre el proyecto y la sugerencia que tengo sobre el mismo. El tema de la congestión judicial contra la cual lucha y es objetivo también de este proyecto tiene un cuello de botella en las secciones tercera, y me dirá aquí el Viceministro, determinadas secciones del Estado, no todas, ni toda la jurisdicción contenciosa, la segunda, tercera, me señala aquí el Viceministro.

Ni toda la jurisdicción contenciosa administrativa está congestionada, ni toda la jurisdicción ordinaria. Hay algunos aspectos puntuales en algunos temas, por ejemplo en el área civil, el tema de los ejecutivos. Aquí yo vi una propuesta y un planteamiento del entonces Presidente del Consejo de Estado o de la sección el doctor... Presidente del Consejo de Estado, doctor Ramiro Saavedra, quien señalaba que en trámite en la Comisión Tercera había a la fecha cerca de diez mil procesos en trámite y que buena parte de esos procesos ya se conocía de antemano cuál iba a ser el resultado, por poner un ejemplo, no tengo aquí la cifra 2.000 procesos son negativas de Cajanal de determinadas pensiones que sistemáticamente los rechaza Cajanal, y lo falla favorablemente el Consejo de Estado.

Cuántos miles de millones de pesos le cuesta la morosidad en esas decisiones judiciales. Entonces yo he planteado, he sido insistente en que quisiera Senador Pimiento, que en este proyecto le buscáramos salidas a esas conciliaciones judiciales de procesos que ya se encuentran en curso, y que ya es fácil prever el resultado de ese proceso.

Consulté con el Ministro de Hacienda sobre cifras, alguna vez escuché, no sé si tenga una base sólida, que las demandas de pretensiones con el Estado suman 80 billones de pesos.

Yo estoy seguro que con un billón de pesos solucionamos miles de procesos que se encuentran en la Sesión Tercera del Consejo de Estado. Entonces señor Viceministro coordinador ponente, se me muestra un artículo donde señala como requisito de procedibilidad las conciliaciones extra judiciales antes de comenzar el proceso.

Pero mi preocupación va más allá, es a ver si en ese mismo artículo que pido de antemano Senador Pimiento, Senador coordinador ponente, Senador Pimiento, pido de antemano que ese artículo lo excluyamos ya para ver si fuera posible que en ese artículo señalemos la posibilidad de la conciliación judicial o en un artículo nuevo quede plasmado esa posibilidad como una política pública del Gobierno Nacional y del Ministerio de Justicia para descongestionar esas secciones del Consejo de Estado.

Quiero una operación de descongestión en esas Salas del Consejo de Estado y si en otra área de la justicia también la hay, pero me parece que hacemos un saludo, bueno no quiero minimizar el proyecto, sino atacamos esa clase de congestiones rampantes que hay en determinados sectores de la Administración Pública.

En ese sentido, con la petición expresa Senador Pimiento, excluyamos en el texto del articulado ese artículo preciso y con esa posición que le he manifestado reiteradamente al señor Viceministro de Justicia que quisiera que le diéramos curso en la discusión de este proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

III

Consideración y votación de las Actas números 19 y 20

La Presidencia cierra la discusión de las Actas números 19 y 20, correspondientes a las sesiones de la Comisión Primera de los días 14 y el 15 de noviembre de 2006 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

La Presidencia informa que continuará con la discusión de la proposición y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente, voy a hacer una serie de consideraciones sobre este proyecto, refiriéndome concretamente al articulado para ir proponiendo algunas modificaciones, señor coordinador de ponentes, que creo serian saludables para el proyecto si tienen el beneplácito de la Comisión.

Lo primero que me permito observar es que me parece acertado que este proyecto de ley insista en que la oralidad debe ser una piedra angular del derecho procesal en Colombia. Pero me parece que precisamente por la importancia del tema de la oralidad a partir del cual hay que hacer todo un diseño procesal de los nuevos procedimientos, no me parece que el principio de oralidad quede encubierto en el principio de la celeridad, entonces yo le pediría señor ponente que independizáramos la oralidad, si mas atrás el proyecto va crear una comisión de seguimiento de la implantación de la oralidad en todo el sistema procesal colombiano me parece que hay que darle la debida trascendencia al principio e independizarlo en la redacción del proyecto.

Por consiguiente había que desprender los incisos segundo y el párrafo transitorio para plantearlos como un nuevo artículo. Además tengo entendido que el Senador Héctor Helí Rojas tiene una proposición para modificar el párrafo transitorio y hacer otras consideraciones sobre este tema.

En segundo término, a mí no me parece que este bien desde mi punto de vista que el proyecto haya abandona el principio de la gratuidad, o sea, entrar a tratar el principio de la gratuidad para hacerle algunas excepciones tal como se tenía concebido en el proyecto que se tramitó en el período constitucional pasado.

Yo recuerdo que el artículo que en esa oportunidad se aprobó y que no tuvo buen final por el in suceso de la Plenaria de Cámara.

Decía en los procesos contenciosos comerciales y civiles de cuantías superior a 200 salarios mínimos legales vigentes se cobrará un arancel judicial hasta del 5% del valor de las condenas o cuantías ejecutadas en virtud de la intervención judicial de conformidad con la tarifa y la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura.

A mí me parece que hay sectores de la vida económica del país que precisamente hacen una utilización yo diría que hasta saturada de la Administración de Justicia sobre todo en los casos comerciales y civiles y que por consiguiente el proyecto también habla de aranceles, de una vez se debería regresar a esta iniciativa que se planteó en el período constitucional pasado, y que a mí me parece que le puede dar unos ingresos adicionales a la Administración de Justicia para poder implementar los procesos de reforma que a ellas están proponiendo.

Veo que el artículo 2° al hablar los mecanismos alternativos, si bien es cierto conserva en su esencia la reacción que tenía el proyecto anterior hace desaparecer un tema que a mí me parece muy importante, y es que no se contempla la rendición de un informe al Congreso sobre todo lo relacionado con la descongestión y obviamente si aquí se va a utilizar la oralidad, y se van hacer esfuerzos por establecer la oralidad sobre la manera como ella se va a establecer y la incidencia que va a tener sobre la descongestión de la justicia penal.

Entonces yo propondría que recuperemos la proposición que existía anteriormente en el sentido de que se rinda un informe al Congreso para nosotros poderle hacer el seguimiento desde el punto de vista político a estas políticas públicas que se están acordando a través de esta reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En cuanto respecta a la limitación que se le hace a la forma de acceder a los pronunciamientos tanto de la Corte Suprema de Justicia como del mismo Consejo de Estado en el sentido de que se faculta estas instituciones para que ellas puedan seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, me parece a mí que esto puede tener, eso son doctor el artículo 6° por una parte y el artículo 9°.

Me parece que esto pueda tener dificultades con el principio del acceso a la Administración de Justicia porque prácticamente está quedando a vo-

luntad de las Cortes disponer cuándo se puede seleccionar una sentencia bien sea para conocer de ella porque hay que unificar la jurisprudencia o por protección de derechos constitucionales fundamentales y control de legalidad de los fallos.

Entonces a mí me parece que dejar prácticamente que sean las Cortes las que digan que conocen y que no conocen sobre todo cuando estas Cortes están actuando dentro de la jurisdicción ordinaria, podría ser una limitación que tendría consecuencias con la aceptación del principio de acceso a la justicia.

Pero además, en relación con estos dos artículos cuando se dice que las Cortes puedan darle lugar a una casación bien sea en materia administrativa o en materia civil o agraria para velar por la protección de los derechos constitucionales fundamentales.

Yo sí quisiera que el señor ponente nos aclarara que si con esa expresión lo que se pretende es buscar que estas Cortes queden como Cortes de cierre u organismos de cierre en materia de protección de derechos fundamentales.

Porque lo cierto es que yo creo que de acuerdo con nuestro diseño constitucional ello no es así, estas Cortes son organismos de cierre de la jurisdicción ordinaria, pero el organismo de cierre de acuerdo con nuestra Constitución de la jurisdicción constitucional de la protección de los derechos fundamentales es la Corte Constitucional.

Entonces yo votaría estos dos artículos en el entendido que con esas expresiones bajo ningún punto se le está dando el carácter de organismo de cierre en materia de protección de derechos fundamentales y en materia de jurisdicción constitucional ni a la Corte Suprema de Justicia, ni al Consejo de Estado.

Entre otras cosas porque la protección de los derechos fundamentales es una función que esto solamente está adscrita a las Cortes, está adscrita a todas las autoridades de la República, ello es así y es elemental en un Estado Social de Derecho donde el referente de validez de los actos de los poderes públicos es precisamente la protección y el derecho y la defensa de esos derechos fundamentales.

Por otra parte, no veo claro por qué el artículo 11 establece un nuevo artículo, el artículo 60 a, para establecer unos poderes del juez, unos poderes correccionales, si en los Códigos de Procedimiento Penal y Civil, al cual se remite el estatuto laboral, se remite el procedimiento administrativo, me refiero al civil, allí están precisamente establecidas las medidas correccionales que pueda en un momento imponer el juez en el desarrollo de la actuación procesal.

Ahora, no me parece a mí conveniente que se establezca como lo hace el artículo 11 que quienes insistan por más de tres veces ante una misma corporación en la interposición del recurso de casación en este caso, cuando las situaciones de hecho sean similares y se persigan idénticas pretensiones, no me parece a mí precedente señor ponente porque la jurisprudencia de las Cortes cambian, y muchas veces con la circunstancia de que se estén cambiando uno o dos Magistrados puede perfectamente recogerse un precedente judicial, porque se pueden modificar las mayorías respecto de ciertas tesis.

Entonces en realidad de verdad a mí me parece que esta disposición lo que nos llevaría sería a tetrificar la jurisprudencia y evitar que se pudieran producir cambios en ella. Ahora cuando el artículo 10, le da facultades a la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado para resolver conflictos de competencia entre las secciones del Consejo de Estado, entiendo yo que allí se está cumpliendo una función jurisdiccional, inclusive el mismo proyecto de ley está reconociendo que la resolución de los conflictos de competencia es un problema de carácter jurisdiccional, resulta que la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado no cumple funciones jurisdiccionales, luego me gustaría que revisáramos esa previsión del artículo 10 porque puede devenir en inconstitucional.

Por otra parte, observo que el artículo 12 permite que precisamente con miras a la descongestión se pueda comisionar para la práctica de pruebas, eso puede ser válido en materia civil, en materia administrativa, en materia laboral, pero hay que tener en cuenta y yo creo que habría que hacer la salvedad, ello no es precedente en materia penal, porque la reforma a la justicia penal a través del Acto Legislativo 03 de 2002, dejó establecido que en el proceso penal rige el principio de la inmediación de las pruebas por parte del juez encargado de editar la sentencia.

Entonces yo creo que allí habría que hacer la excepción correspondiente señor ponente y tengo algunas dudas sobre la facultad que le da el artículo 13 a las Cortes o a los funcionarios de las Cortes para que ellas puedan establecer la prelación de turnos, porque si uno toma por ejemplo el criterio que ellos pueden adoptar para establecer unos turnos, que es el orden temático, eso queda prácticamente al total arbitrio de los Magistrados, de las Cortes, a ver que temas van a tratar y que temas no van a tratar y eso puede llevar precisamente a desconocer derechos de los ciudadanos que están abogando por la Administración de Justicia.

Ahora observo que la regulación relacionada con la Fiscalía General de la Nación, no fue en ningún momento intervenida por este proyecto de acto de ley y resulta que los artículos 23 y siguientes y 27 a 33 que se refieren a la Fiscalía dejan vigentes las normas existentes antes del Acto Legislativo número 03 de 2002, entonces me parece que los artículos relacionados con la Fiscalía señor ponente, a partir del artículo 23 deben ser revisados para atemperar su texto a lo dispuesto en el Acto Legislativo número 03 de 2002.

Ahora, en relación con el artículo 14, allí se hablan de que se pueden ordenar pruebas como principales y como subsidiarias, yo en realidad de verdad no alcanzo a entender, ello como puede ser, porque el juez decretará las pruebas precisamente teniendo en cuenta la pertinencia que la prueba tenga respecto al asunto a resolver.

Y si en un momento determinado le están pidiendo varias pruebas para aprobar el mismo asunto y él considera que con dos o tres de las cinco que le están pidiendo el asunto va a quedar suficientemente probado, tendrá que rechazar las otras por inutilidad.

Entonces en realidad, de verdad me parece que esto en la práctica puede llevar a dificultades y entre otras cosas, pues no sé con qué criterio se podría entrar a resolver si una prueba es principal, si una prueba es subsidiaria, mas aún cuando dentro de las regulaciones procesales que existen hoy día prácticamente en todos los códigos de procedimiento existe el principio de la libertad de prueba en virtud del cual cualquier hecho se puede demostrar a través de los medios de prueba.

Entonces, en realidad de verdad no veo cómo se puede llegar a distinguir en la práctica, todas esas pruebas principales y esas pruebas subsidiarias.

Estas eran a grandes rasgos señor coordinador de ponentes y señores parlamentarios las inquietudes que quería plantearles sobre este proyecto de ley y también me queda una última pregunta que hacer.

El proyecto nos habla de jueces de competencia múltiples, nos habla también de jueces promiscuos, yo he entendido y así me enseñaron en mi universidad que los jueces promiscuos son los que pueden conocer de distintas materias, y entiendo que los jueces de competencia múltiple, igual.

Pero además el proyecto también nos habla en el artículo 22 de unos jueces de plena jurisdicción, entonces yo sí quisiera que hiciéramos las precisiones de qué se entiende por juez de competencia múltiple, qué es un juez promiscuo y qué es un juez de pena jurisdicción.

Esas, señor Presidente, son las inquietudes que he querido dejar a consideración de la comisión y la muy distinguida comisión de ponentes. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo lo que quería era plantear y preguntar el escenario en el que vamos a proceder a votar, en la reunión la semana anterior, no sé bien qué terreno estamos pisando Coordinador de Ponentes, lo que ahí se acordó lo que vamos a votar en bloque o no se va proceder así o qué alcance tuvieron esos acuerdos, sería mi pregunta al respecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene toda la razón honorable Senador, aquí a última hora surgieron unas inquietudes que el señor coordinador las va a resolver y procedemos a votar el proyecto como se había acordado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Era en bloque, y las observaciones adicionales que han surgido se tramitarían por separado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es que aquí no hay ningún acuerdo o una propuesta de votar en bloque algunas partes del proyecto, pero yo quisiera, viendo la intervención del

doctor Jesús Ignacio García, recordando lo que dijeron los Magistrados, son muchos temas los que habría que separar, porque son 25 artículos, yo lo que propongo es que lo votemos artículo por artículo y que cada quien pues presente la sustitutiva correspondiente a medida que vamos discutiendo el artículo o sino no vamos a salir nunca, señor Presidente.

Yo propongo entonces que sea artículo por artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

En efecto señor Presidente, en la reunión que sostuvimos la semana pasada entendí que tenía el propósito que ha advertido el Senador Vargas Lleras. Sin embargo, finalmente resultó que era una reunión para establecer temas prioritarios de los que se ocuparía la comisión de acuerdo a la agenda de trabajo repesada y nos dedicamos a hacer en detalle lo que hubiera sido lo deseable el análisis de este primer proyecto.

Pero en razón a las inquietudes que ha planteado el Senador Jesús García, yo creo que lo que procede es sacar aquellos artículos que han sido mencionados Senador Vargas por los miembros y salvo aquellos que definitivamente no ofrecen ninguna dificultad votarlo en bloque que serían muy poquito, Senador Héctor Helí Rojas, porque ya la mayoría tienen observaciones ya sea los miembros de la Comisión o proposiciones sustitutivas que obligan a separarlos de esa votación.

Es lo que yo comparto con usted, que hecha esa acotación de pocos artículos podemos empezar a discutir artículos por artículos.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones e informa que conforme a la solicitud del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez se votará artículo por artículo.

Por Secretaría se da lectura al artículo primero del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente, escuchada la observación que ha hecho el Senador García, yo le encuentro completamente a lugar, razonable. Esto se zanja si a bien lo tiene la Comisión abriendo un artículo que sería el 4° de la Ley 270 que dice así:

Artículo 4°. Oralidad, y acto seguido se hace toda la descripción que está contenida en el inciso 2° y en el párrafo transitorio de la ponencia.

Yo creo que merece por la importancia que tiene el principio de oralidad y todo lo que se le está asignando a partir del plan de descongestión y todos los desarrollos últimos de reformas no solamente en la Ley Estatutaria, sino también a los Códigos y a las distintas jurisdicciones que dentro de esta Ley Estatutaria se consagre como autónomo el principio de oralidad.

Entonces yo propondría a la Comisión esa proposición aditiva Senador Jesús Ignacio García que como proposición aditiva sería un artículo nuevo para que a penas lleguemos a la discusión de artículos nuevos se apruebe lo que tiene que ver con el segundo y el párrafo transitorio del artículo 1° propuesto en la ponencia.

Es decir, el artículo 1° solamente se reduciría al inciso 1° del artículo 4° vigente de la Ley 270. Esa sería la forma en que se modificaría teniendo en cuenta que la observación hecha por el Senador García es pertinente.

Igual que como está en la ponencia, pero haciendo parte desde el principio de oralidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, es que aquí con varios Senadores tenemos una proposición sustitutiva de la ponencia, el artículo 4° del proyecto realmente habla es de la celeridad de la propuesta. Pero el artículo 1° del proyecto habla sobre la celeridad, y nosotros no tendríamos inconveniente respecto del primer inciso, puede quedar así, pero el segundo inciso también es importante porque es el de la oralidad, es decir, en el artículo 4° de la Ley 270 hay dos principios, tanto celeridad como oralidad.

La celeridad descrita en el inciso 1° y la oralidad en el inciso 2° diciendo que las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales, orales y por audiencia en procura de la unificación y simplificación de los procedimientos judiciales.

Ese hay que mantenerlo, porque es el principio de la oralidad, pero hay que hacerle una corrección en nuestro concepto, porque no queda bien decir que se expedirán estatutos procesales orales, y por audiencias. Es decir, el Estatuto siempre será escrito, lo que serán orales serán las diligencias. Entonces debe ser estatutos procesales con diligencias orales, no estatutos procesales con audiencias orales, perdón con diligencias orales y por audiencias, si, en procura de la unificación y simplificación de los procedimientos judiciales.

Entonces ese hay que dejarlo con esa sencilla modificación como parte de principio de oralidad. Pero no...no, no es que en el mismo artículo 4° están los dos principios, lo que se podría, pero déjenme terminar haber si yo me hago entender, lo que se podría era cambiar el título del artículo 4° para hablar, celeridad y oralidad, para que como título nos comprendan los dos incisos.

El año pasado habíamos acordado un párrafo que decía que se autorizaba el Gobierno Nacional para apropiarse el futuro lo que pudiera como partidas para el desarrollo gradual de la oralidad. Entonces ocurre que tanto el ex Ministro Sabas como el doctor Carlos Holguín en una de las audiencias que hicimos aquí respaldaron la idea, de que eso no quede tan en el aire de que apropien en el futuro lo que se pueda según el marco fiscal de mediano plazo, sino que directamente nosotros estamos proponiendo y el Ministro lo dijo aquí que respaldaba la respuesta, que el párrafo se modifique para que diga así: Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente al 0.5% del PIB, para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

Yo quisiera señalar que hoy hace ocho días, el doctor López, Vicepresidente, creo de la Sala de gobierno de la Corte nos decía, mire, aprueben todo lo que quiera, pero eso sin recursos no va a servir para nada, será un engaño a la justicia y a la sociedad, y él también respaldaba esta propuesta, entonces el párrafo que indudablemente no le va a gustar algunos sectores, me imagino que los de Hacienda, se podrán bravos, dirán que es mejor para otras cosas, es un párrafo que tiene el apoyo del Gobierno Nacional.

Es un párrafo que tiene el apoyo de las Cortes, es un párrafo que fue aprobado el año pasado por el Senado de la República en Comisión y en Plenaria, y es un párrafo que hoy tiene el apoyo de varios miembros de esta Comisión, luego yo le rogaría señor Presidente, que se someta íntegramente a votación esta propuesta sustitutiva nuestra, insistiendo en que el título de la sustitutiva sería “celeridad y oralidad” y que no diría artículo nuevo, sino que sería un párrafo transitorio del mismo artículo 4°.

En esos términos, doctor Parmenio, creo que la quería firmar también y el doctor Mauricio, pediríamos que se vote ese artículo señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Simplemente para corroborar que el texto del proyecto que se hundió, simplemente decía que para los próximos años Senador Rojas, la modificación que convenimos es precisar que para los próximos años, y el texto se mantendría igual en el resto del contenido, de acuerdo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Para corroborar y por lo menos que quede la constancia también del sentido del párrafo propuesto por el Senador Héctor Helí.

Es que si lo colocamos Senador Héctor Helí, y Senador ponente, “celeridad y oralidad”, podemos permitir que con este párrafo puedan haber planes de descongestión judicial que tengan como objetivo la conciliación judicial.

Me explico, que no sea simplemente la implementación de los procedimientos orales, yo he venido ya planteando, estatutos procesales. Héctor Helí, haber si me copia la idea, mi preocupación es que se pueda adelantar una ofensiva, un programa especial de conciliaciones judiciales, de procesos en curso. Para eso también necesitamos recursos.

Lo que estoy es corroborando la idea suya, me parece que el párrafo incluye esa posibilidad de programas de congestión judicial, quedaría incurso en el párrafo y por lo tanto, quiero señalar que ese sea también el sentido del párrafo que perfectamente cabe en el título “celeridad y oralidad”, en ese sentido y bajo esos términos también voto el párrafo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Yo le sugeriría Senador Andrade compartiendo con él que el interés de que se discuta el tema de la conciliación que ello fuese incluido en un artículo nuevo como complemento de que yo traigo a consideración de la Comisión que se refiere a la conciliación extrajudicial en materia Contencioso-Administrativa, que fue discutido en nuestras reuniones de trabajo con el Consejo de Estado.

Yo creo que dejarlo aquí en este tema del principio no sobra, pero de todas maneras desarrollar cuál el límite hasta donde se puede desarrollar el tema de esa conciliación en el artículo que propondremos en materia de conciliación extrajudicial.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, por secretaría se va a leer el texto del artículo como quedaría con las propuestas hechas con la bancada.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 56

Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 270 de 1996, quedará así:

Artículo 4°. Celeridad y oralidad. La Administración de Justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales.

Parágrafo transitorio. Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente al 0.5% del Producto Interno Bruto para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

Firmado honorables Senadores *Jesús Ignacio García, Luis Fernando Velasco, Héctor Helí Rojas, Mauricio Pimiento, Hernán Andrade y Parmenio Cuéllar.*

La Presidencia cierra la discusión del artículo Primero con la modificación formulada en la Proposición número 56 y sometido a votación es aprobado por unanimidad con constancia de la Secretaría de haber sido votado por 11 honorables Senadores.

El texto del artículo 1° aprobado es el siguiente:

Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 270 de 1996, quedará así:

Artículo 4°. Celeridad y oralidad. La Administración de Justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales.

Parágrafo transitorio. Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente al 0.5% del Producto Interno Bruto para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Honorables Senadores. Simplemente para pedir que quede constancia de lo siguiente: Como este parágrafo implica destinación de gasto público y de acuerdo con la Ley hay necesidad de que esto el aval del gobierno que quede constancia que el señor Ministro del Interior en la sesión anterior le dio el aval, a esta iniciativa.

Es importante para evitar que mañana tengamos tropiezos por el hecho de que no tenía la iniciativa el apoyo del gobierno. Gracias.

Por Secretaría se da lectura al artículo 2° contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Presidente, es que yo había propuesto que en el inciso 4° rescatáramos la rendición del informe al Congreso que deban hacer el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio si quiera con una periodicidad de dos años para examinar nosotros como se va desarrollando esta política de descongestión a la cual tanto interés le estamos poniendo a través de este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Comparto la proposición del Senador Jesús Ignacio García en cuanto a que se debe rescatar lo que estaba consagrado en el proyecto archivado en la legislatura pasada, pero además con el Senador Parmenio Cuéllar, discutimos unas consideraciones que hizo el Consejo de Estado y que creemos que deben ser estudiadas por la Comisión y son muy breves sobre este artículo, lo primero es que en el inciso 2° donde dice, igual procederá para los casos los cuales la Constitución Política y la ley autoriza a particulares el ejercicio de funciones públicas y jurisdiccionales se supriman el término públicas y solamente se deje de funciones jurisdiccionales.

El Consejo de Estado sobre este tema ha dicho pues que en tratándose de una reforma a la Ley Estatutaria de Justicia mal podemos ir más allá de lo que tiene que ver con el tema jurisdiccional para meternos en lo que tiene que ver con funciones públicas, y yo creo que esa precisión hay que hacerla en este artículo, y en segundo término en el parágrafo, decir cuando se establece lo relacionado con los Colegios de Abogados lo siguiente:

La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades como conciliadora y arbitro, es decir, donde se le señala a la universidad el alcance de su función, en la atención de pequeñas causas y en los planes de descongestión judicial que aprueben las autoridades competentes.

Es una propuesta del Consejo de Estado que nos hizo ver el alcance de ese artículo que quedaría proponiendo algunas funciones sin que la misma ley limite hasta donde llega su papel de función social para administrar justicia en determinados casos con lo cual quedaría precisado por parte de ese artículo.

Ello sería una proposición sustitutiva y le propondría señor Presidente que la del Senador Jesús Ignacio García si no modifican ninguna parte adicional del texto entonces tuviera como proposición aditiva.

Por Secretaría se da lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición número 57

Artículo 2°. El artículo 8° de la Ley 270 de 1996, quedará así:

“Artículo 8°. Mecanismos alternativos. La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

La ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso, la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso, los eventos en que procede la revisión judicial y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Igual procederá para los casos en los cuales la Constitución Política y la ley autorizan a particulares el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

También podrá la ley asignar a las autoridades de la Rama Ejecutiva o particulares investidos legalmente de funciones públicas el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, realizará el seguimiento y la evaluación periódica de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo.

Parágrafo. La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados la función social de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades, como conciliadora y árbitro, en la atención

de pequeñas causas y en los planes de descongestión judicial que aprueben las autoridades competentes.

Firmado honorables Senadores *Mauricio Pimiento* y otra firma ilegible.

Proposición número 59

En el inciso 4° del artículo 2° adicionar: “Y cada dos años rendirán informe al Congreso”.

Firmado honorables Senadores *Jesús Ignacio García, Héctor Helí Rojas* y *Luis Fernando Velasco*.

La Presidencia abre la discusión del artículo Segundo con las modificaciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, y señores Senadores, pues yo firmé la ponencia, pero yo tengo dudas serias sobre esta redacción, obviamente la Constitución queda la función transitoria de los particulares de ser árbitros o conciliadores, esa no la tocamos y está ya en un inciso del 116.

En el párrafo no la veo. Ya voy para allá. El tema es que aquí la atribución de jurisdicción a los particulares no es transitoria sino permanente. Me parece que la Constitución es muy clara y dice, los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, en condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o árbitros habilitados por las partes.

Entonces son tres situaciones. Aquí queda lo siguiente: También podrá la ley asignar a las autoridades de la Rama Ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de autoridades judiciales, si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

Yo creo que ahí hay que precisar, yo no entiendo que quiere decir eso, lo digo con respeto porque no sé cuáles son los asuntos de naturaleza administrativa de las autoridades judiciales y porque no sé quién haría el juicio de valor para decir que ello contribuye más adecuadamente a la prestación de justicia. Quién tendría ese inmenso poder de investir como juez a alguien que no es juez.

Y yo tengo por ahí un proyecto que está enredado por culpa mía que es el tema de los Colegios de Abogados. Es decir, yo lo que entiendo es que los Colegios de Abogados no existen hoy día con una estructura, con una organización y con un marco legal que les permitan entrar asumir el conocimiento de unos temas que pueden ser sencillos, pero que tienen la gran importancia de significar la declaración del derecho o la negación de la petición de los derechos, es decir, causas sencillas, pero donde actuarían como jueces.

Hay unos respetabilísimos Colegios de Abogados en la ciudad de Bogotá, el Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá, el colegio (...) asociaciones de profesionales como colegios, entonces si no hay una ley de la colegiatura que la imponga como obligatoria, con unos tribunales de ética y con unos tribunales disciplinarios al interior de los colegios, me parece que es como mejor dejar las cosas sin atribuir esa facultad. O por lo menos que haya una discusión a fondo porque no me parece claro, esos dos puntos, en lo demás no veo inconveniente en aprobar el artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente. Este artículo que se refiere a mecanismos alternativos, lo que busca en la primera parte es autorizar la desjudicialización de aquellos asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser conocidos por autoridades administrativas, verbi gracia a Superintendencias que puedan contribuir a que se descongestionen algunos asuntos que hoy están exclusivamente radicados en la rama jurisdiccional, esos temas que bien podría conocerlos ellos y con base en la autorización que da la Constitución.

Yo creo que ese tema de la judicialización, no, en la exposición de motivos lo dice, no lo dice la redacción del mecanismo, la redacción del artículo que se refiere a mecanismos alternativos, y además con lo que iba a redondear la idea, porque hace parte de la segunda parte de los mecanismos alternativos, es el que tiene que ver con la asignación de autoridades de la rama ejecutiva o particulares, investido legalmente de funciones públicas, esto está en el tercer inciso, consistente con el párrafo que dice: La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función social de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades con la adición que yo he propuesto conjuntamente con el Senador Parmenio Cuéllar en cuanto al alcance a que tendrían esas funciones para

las universidades Senador Rojas, de tal manera que si usted ve que el tema haya que precisarlo, solamente en aquellas materias de judicialización, bien podríamos hacerlo, pero yo creo que esa precisión sobra.

A menos que lo establezcamos en el inciso primero. Yo creo que eso no ofrece ninguna dificultad, pero la explicación que declara esta en la exposición de motivos, lo que quisimos fue definir dos tipos de mecanismos alternativos que son los que están en el inciso 2° y en inciso 3° de ese artículo 2°, con la advertencia de que solamente una ley definirá el alcance de la competencia de los Colegios de Abogados y las funciones de las universidades con la precisión que hemos hecho conjuntamente con el Senador Cuéllar con lo que tiene que ver con estas últimas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. A ver. Yo pienso que estando aquí el señor Ministro del Interior y el Viceministro de Justicia, aquí surge una inquietud, en el párrafo 3° el Senador Héctor Helí ha hecho una pregunta, aquí se dice también podrá la ley asignar a las autoridades de la rama ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de autoridades judiciales, queremos un ejemplo, un caso señor Viceministro, señor Ministro, un caso de un asunto de naturaleza administrativa que actualmente se encuentra a cargo de autoridades judiciales, que podría con base en esta ley de descongestión, trasladarse a la rama ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas.

Yo pienso que es importante que vayamos despejando estas inquietudes, yo he estado cavilando a encontrar un ejemplo y hasta ahora no lo he encontrado, claro que es una previsión, puede haberla y por eso yo no le veo inconveniente en que se apruebe, únicamente que encuentro justificada la preocupación del Senador Héctor Helí que dice un ejemplo, un caso en el cual una función administrativa que se traslade, que la ejerza la jurisdicción en este momento y se traslade a los particulares, o a unas autoridades administrativas, eso en un caso.

El otro, el párrafo como lo traía el proyecto, ese párrafo podría ser inconstitucional, porque la Corte Constitucional fue muy clara en decir que se puede atribuir a las particulares competencias pero de manera transitoria. No permanente, entonces tal como venía redactado el proyecto, era inconstitucional, no fue iniciativa nuestra, en el Consejo de Estado nos hicieron esa observación y nosotros la recogimos. Por eso el Consejo de Estado proponía suprimir casi la totalidad del párrafo y dejarlos solamente hasta donde dice el párrafo, la ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función social de estos en el ejercicio de su profesión y proponía eliminar el resto del párrafo, pero luego se llegó al acuerdo en la forma de redacción, en la forma que lo presentó el Senador Pimiento, pero yo quisiera que se volviera a leer, me tiene un poquito preocupado que podamos incurrir en una violación de la norma constitucional, el párrafo.

Y a los Ministros les estaba preguntando si ellos nos podían ilustrar con un ejemplo o de lo contrario pues los dejamos allí por previsión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, ¿usted quiere que se vuelva a leer el párrafo nuevo?, señor Secretario, sírvase leer el párrafo a petición del Senador Parmenio.

Secretario:

Parágrafo. La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función social de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades como conciliadora y arbitro en la atención de pequeñas causas y en los planes de descongestión judicial que aprueben las autoridades competentes.

Está leído el párrafo señor Presidente y honorables Senadores.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Senador Pimiento, en este momento después de salario suscrito con usted el artículo que modificaría la ponencia, lo hice leer porque me queda la duda de ¿si sigue teniendo atribución permanente, haber, sigue teniendo o no?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. Es que la preocupación del Senador Parmenio Cuéllar fue la que nos hizo discutir con el Consejo de Estado la posibilidad de estar atribuyéndole actividades particulares en este caso algunas universidades o bien pudieran ser públicas, funciones jurisdiccionales respecto de pequeñas causas de manera permanente, que de no hacerse la salvedad que

solamente son para efectos de arbitraje y de conciliación como aparecen allí expresamente señaladas, no estaríamos estableciendo que son con carácter transitorio como lo entraña esas dos precisiones.

Esa modificación incluso, la redactamos conjuntamente con los magistrados de la comisión legislativa para solventar ese riesgo de inconstitucionalidad que supondría el no tener con precisión cuál sería el alcance del papel que desempeñarían las universidades y qué podría considerarse como funciones permanentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Con una pregunta del Senador Héctor Helí se puso a leer con mayor detenimiento el tercer párrafo del artículo 2° y evidentemente doctor Héctor Helí claro, tiene razón, porque cuáles son las acciones de naturaleza administrativa que puede definir un juez, de naturaleza administrativa, a duras penas creo yo, el nombramiento de un funcionario, yo creo que lo que se quiere decir es de naturaleza contencioso administrativa y es sacarle pequeñas acciones contencioso administrativas y poder pasárselas a una Superintendencia o algo así, yo creo que la corrección sí a lugar y es la que se podría plantear, doctor Pimiento, o sea en vez que sea de naturaleza administrativa, contencioso administrativa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Esa precisión solamente nos restringiría para actuaciones netamente ante la jurisdicción contenciosa que existe hoy, pero hay posibilidades que se podrían desarrollar en la ley, como en el caso de la jurisdicción ordinaria, y en materia civil por ejemplo, que podrían quedar a cambio de las Oficinas de Registro y de Instrumentos Públicos, en proceso meramente declarativos.

Ese es el sentido para que se contemple esa posibilidad también en todas las jurisdicciones, incluyendo en la jurisdicción laboral también como tuvimos oportunidad de discutirlo Senador Velasco también. A medida que uno va saliendo ejemplos, de que se podría autorizar, sí, yo creo que la precisión al contrario ayuda.

Señor Presidente, sino hay en la mesa una proposición sobre este tema, yo le propongo a mis colegas de comisión, de ponentes, que recojamos ese compromiso para hacer la precisión para el segundo debate, habida cuenta que todos estamos de acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Creo que podríamos, es decir; eso como está mal por lo menos en su redacción, lo que podríamos era votar el artículo sin ese párrafo y que nos den como un tiempo a ver si hacia el final logramos redactar mejor el párrafo y votarlo por separado, es que no arreglamos nada y pues esta es una ley, que va a ser revisada, que es estatutaria, entonces porque no dejamos a ver que se nos ocurre, porque la verdad es que en el inciso 3° si lo que se trata de desjudicializar, pues lo que hay que quitar son asuntos judiciales, no asuntos administrativos. En el tercero de mecanismos alternativos.

Donde dice también podrá la ley. Entonces se va a asignar a autoridades administrativas o a particulares asuntos judiciales, si tiene que ser por ese lado, comisionemos a nuestro colega Velasco para que al final nos presente una fórmula conciliatoria que ya la tiene ahí cerca.

No es tan difícil.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No es difícil. Señor Presidente, no es difícil lo que propone el Senador Rojas, la precisión que yo le rogaría el favor que me hiciera para ponernos de acuerdo en el párrafo, que me hicieran en cuanto al párrafo es en que habría de cambiarse la redacción para poder de una vez hacer la modificación Senador García, sobre el párrafo que nosotros ya tenemos, la proposición sustitutiva con el Senador Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Estoy tratando de interpretar a mis colegas Velasco y Héctor Helí Rojas, yo creo que si nosotros simplemente le suprimimos de naturaleza administrativa el artículo quedaría bien, porque la redacción diría: también podrá la ley asignar las autoridades de la rama ejecutiva a particulares investidas legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A las autoridades de la rama ejecutiva o particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos a cargo de autoridades judiciales.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No. Pero me surge esta inquietud Senador Rojas. Si se trata también de asignarle a particulares investidos legalmente de funciones públicas como serían los notarios, no serían en su caso necesariamente funciones transitorias, sino también con carácter permanente que lo autoriza la Constitución.

Claro, es que no son funcionarios judiciales.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Realizar ya sería el propósito de darles por ejemplo más competencias a los notarios. Habría que hacer otra clase de ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No. Es que yo quiero precisarle Senador Rojas que el tema de la desjudicialización cuando me remitía a la exposición de motivos, está contenida en el inciso 2°, y la segunda parte de estos mecanismos alternativos, tiene que ver con la asignación de funciones públicas en asuntos como los que señalamos, autoridades de la rama ejecutiva o particulares investidos, son dos temas, el primero que tiene que ver con desjudicialización y el segundo de conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que aquí está consagrado y se suprimiría con base en lo que propone el Senador Jesús Ignacio García.

Yo creo que eso lo podemos concretar si nos remitimos al inciso 3° y cómo quedaría el párrafo redactado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Yo recojo un poco la propuesta suya, pero de la siguiente manera, mire. Quitémosle las dos palabras que dice el doctor García y pongámosle transitorio, si usted lo piensa mejor para la Plenaria, entre otras cosas porque es que para esta comisión transitoria pueden ser 18 años, pues será que estamos presentando un acto legislativo que reforma transitoriamente las transferencias durante 18 años, doctor Héctor Helí, transitorio, entonces doctor Héctor Helí.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, por Secretaría se va a leer el texto del inciso 3° para proponerlo ante ustedes a ver si recoge la idea que están formulando, señores Senadores. Sírvase señor Secretario leer le inciso 3°.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 58

El inciso 3° del artículo 2° quedará así:

“También podrá la ley asignar de manera transitoria a autoridades de la Rama Ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas el conocimiento de asuntos que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más eficaz Administración de Justicia”.

Firmado honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No. Yo diría que no queda bien decir; también podrá la ley asignar a las autoridades de manera transitoria a autoridades. Quitarle el artículo las, que no es a todas, es a autoridades de la rama ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

Perdón. Yo propondría que le cambien el término adecuada, la más adecuada justicia es la que hacen los jueces, aquí podíamos poner a la más eficaz, se trata es de desjudicializar y de que salgan más pleitos, pero no de hacer una más adecuada, entonces con esa precisión porque no es gramatical señor Presidente, sino que es muy de fondo en defensa de la función judicial, o mejor de la función jurisdiccional de la rama judicial que con esto se confunde, porque resultan autoridades administrativas declarando el derecho, lo cual no es bueno en las democracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador. Vamos a volver a leer este inciso a ver si logramos recoger las recomendaciones. Señor Secretario.

Secretario:

También podrá la ley asignar de manera transitoria a autoridades de la rama ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas en conocimiento de asuntos que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más eficaz Administración de Justicia. Está leído.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y Justicia:

Me parece importante para ilustrar la discusión, creo que el proyecto se refiere a asuntos de naturaleza administrativa, como por ejemplo el cuidado de depósitos judiciales, el cuidado, el cumplimiento de la diligencia de lanzamiento, concretamente leo aquí en la exposición de motivos, así por ejemplo en tratándose de la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes cuya adopción ha sido dispuesta por el juez, y en la que se está en presencia de una decisión judicial y que lo que se ha delegado es su ejecución o cumplimiento, se ha llegado a la contradicción de que la realización de las mismas puede hacerse por alcaldes o instructores de policía, pero no de empleados del despacho cuando se trate de abogados que tengan incluso la carrera de secretarios judiciales mayores.

Ese tipo de gestiones, de ejecuciones, de decisiones judiciales que tienen que ser antiguamente por ejemplo me recuerdo de las inspecciones de policía eran comisionadas para por ejemplo realizar la diligencia de lanzamiento, o diligencias o impositivos que también creo que había, eso se eliminó en algún momento y entonces ahora lo que se pide es que se pueda volver a través de la ley, a delegar en autoridades administrativas y con carácter permanente, la ejecución de determinadas gestiones o determinadas funciones de esa naturaleza, de esa clase.

Por eso yo con todo respeto pues yo creo que debemos volver a mirar el tema para el segundo debate, pero me parece que podríamos mirar que no deben de ser transitorias porque puede ser una disposición de ley permanentemente, que las alcaldías incumplan esa función, la función de ejecutar la sentencia o que el banco o la Tesorería General de la República atiende los depósitos judiciales, son todas esas las situaciones a las cuales creo que se refiere el inciso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Escuché la lectura que iba hacer en este momento, que dijo también podrá la ley asignar de manera transitoria, allí no es transitoria, está diciendo el Ministro que es permanente que eso es distinto. No es que ahí no es transitoria, lo que debe ser transitorio sin el párrafo, pero porque ahí sí se necesita transitoriedad, pero acá puede ser permanente. Y sino como...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Pero es que no hay que explicar mucho, es que la Constitución dice que cualquier traslado de esta competencia no puede ser sino transitorio, no perdóneme, pero, es que aquí el señor Ministro nos confundió con unas funciones auxiliares, que tienen autoridades administrativas para con la justicia, entonces claro, el policía que va y captura a la persona para que no vaya el mismo juez con un revolver a capturarlo, ese está auxiliando a la Administración de Justicia, el inspector de policía que está facultado por la ley o incluso por el reglamento para ir a hacer las diligencias de allanamiento, pues, está cumpliendo una función de auxiliar de la Administración de Justicia, eso es una cosa, pues esa es la estrategia del caracol, si quieren, echa no por el juez, sino por el inspector, son auxiliares de la justicia, pero es que aquí la justificación del artículo es otra, lo que se quiere es transitoriamente sacar asuntos de la rama judicial para pasarlos a algunas autoridades administrativas o algunos particulares, pues seguramente para que los decidan, sino cuál es la descongestión que hacemos.

Y eso implicaría como dijo Mauricio, una desjudicialización del tema, lo otro es distinto, pero yo lo que propondría, como digo antes de que se nos ocurran más complicaciones, es que lo dejemos tal como se leyó la proposición y hacia el segundo debate nos ayuden a precisarlo más, porque yo insisto, tengo entendido que eso es para descongestionar. Y se descongestiona desjudicializando y se desjudicializa transitoriamente pasando a autoridades administrativas, la decisión de asuntos menores.

Lo otro es mantener judicializadas las cosas y auxiliarse de autoridades administrativas para cumplir diligencias dentro de los procesos judiciales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Con mucho respecto Senador Héctor Helí. Mire, lo que la Corte Constitucional ha dicho es que no se pueden atribuir funciones jurisdiccionales a particulares o autoridades administrativas, jurisdiccionales y aquí lo que se está es traspasando el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de las autoridades judiciales, entonces esa atribución sí puede ser permanente y por eso cómo se le ocurre que nosotros vamos a decir aquí que también podrá la ley asignar a las autoridades de manera transitoria, no, no, no, allí quitémosle el transitorio.

Yo sugiero que se quite, se elimine el transitorio, que únicamente acogamos la sugerencia del Senador Rojas eliminando la palabra Las, antes de autoridades. Y para el segundo debate ya decidimos como queda, pero yo sugiero que quede sin la palabra transitoria. Ese inciso 3°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Hay momentos en que las discusiones en vez de aclarar confunden más, porque se lo confieso doctor Pimiento, creí entender el sentido del párrafo, pero me enredó con la respuesta que dio ahora el señor Ministro, porque como bien lo expresa el doctor Héctor Helí, esas son las típicas actuaciones de los auxiliares de la justicia, o sea el secuestro, el del depósito en el Banco Popular en sus épocas, el perito, y hay muchas actuaciones en las cuales simplemente el juez emite una decisión de trámite y la persona va y lo hace, no necesita que este ahí el juez, porque lo que yo entendía es que ustedes querían buscar que algunas actuaciones típicamente jurisdiccionales las pudiera desarrollar otra gente y en ese tema sí tiene absolutamente toda la razón el doctor Héctor Helí, porque es que si nosotros no colocamos aquí transitoriamente, estaríamos en contra vía de la Constitución.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Senador Velasco. Mire. Yo tengo que reiterarles que en este artículo de mecanismos alternativos son dos temas los que estamos tratando, el Senador Parmenio Cuéllar ha contribuido a disipar la confusión.

Senador Rojas. El inciso que tiene que ver con las funciones jurisdiccionales y por ende de desjudicialización, es el segundo, cuando dice que la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas, para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellos de manera adecuada y eficaz, y sigue señalando cómo la ley establecerá competencias, garantías, eventos en que procede la revisión judicial y las condiciones en que deben protegerse en forma apropiada los derechos, y remata ese inciso diciendo, igual procederán los casos en la cual la Constitución Política y la ley autoriza particulares el ejercicio de funciones jurisdiccionales, correcto.

Hasta allí lo que tiene que ver con la autorización para lo que se pretende desjudicializar señor Ministro.

El tercer inciso ya es otro mecanismo alternativo de descongestión que no tiene que ver como lo ha señalado el Senador Parmenio Cuéllar con funciones jurisdiccionales, sino administrativas que hoy están en cabeza de autoridades judiciales.

Excúseme, para redondear, ese es el que resiste el carácter permanente que se les pretende atribuir en esta autorización, el tercero, el segundo es el que tiene que ver Senador Velasco con la preocupación de la ley que dice: Párrafo. La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados y de las universidades en pequeñas causas y en los planes de descongestión, ese tiene que ver con la desjudicialización que trae el inciso 2°.

Si usted quiere podemos colocarle para que haya mayor concordancia al que se refiere al inciso 2°, ese párrafo, la desjudicialización al que se refiere el inciso...

Hay que hacer esa precisión porque el tercero no tiene nada que ver sino con asuntos de naturaleza administrativa y yo creo que en eso el Senador Cuéllar tiene razón, con ello estamos clarificando también como lo decía el señor Ministro, que a lo que él se refiere es a trámites que se realizan en las autoridades judiciales, pero de índole administrativo y era los que citaba el señor Ministro, no desjudicialización.

Yo creo que esa claridad es pertinente, porque con ello estamos centrando la discusión en lo que es.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo no voy a intervenir más a fondo, simplemente quiero votar en contra de ese artículo. Es decir; si se insiste aquí en que vamos a pasar funciones judiciales de manera permanente a autoridades administrativas, pero es que lo dice; podrá, bueno doctor Parmenio, yo solamente dejo mi constancia de que no estoy de acuerdo en que de manera permanente funciones jurisdiccionales pasen a autoridades administrativas o a particulares, eso me parece un desvertebramiento del Estado de Derecho y yo simplemente voto en contra de ese artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Doctor Pimiento. Cuando yo hice la primera pregunta, usted me la aclaró perfectamente y al aclarármela me habré la duda, o sea el tema transitorio no es en el tercero, es en el segundo, entonces habría que decir, la ley podrá atribuir transitoriamente funciones jurisdiccionales, o sea, el transitorio es arriba. Claro, por el de abajo si son acciones y yo creo que de pronto claro, abajo es estrictamente lo que el ejemplo del señor Ministro, pero arriba creo que corregimos el tema colocando la ley podrá atribuir transitoriamente y sigue.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Es que yo creo que entendemos mejor el sentido del inciso 3° si lo concordamos con el párrafo del artículo 16. Donde dice claramente, los despachos podrán confiar mediante comisión y despachos comisorios, la práctica de las diligencias de embargo y secuestro y en general las actuaciones tendientes a ejecutar las decisiones adoptadas por el juez dentro del respectivo proceso a los empleados judiciales o a las autoridades administrativas en desarrollo del principio que en colaboración armónica entre las ramas del poder público y otras actuaciones de ese tipo también podrá confiárselas a particulares, entonces no se trata aquí de ejercer función jurisdiccional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

La claridad que ha aportado el Senador García nos reafirma en que allí se produce el deslinde entre cuales serían esas funciones jurisdiccionales y cuales son las que se pueden considerar de naturaleza administrativa, yo creo que esta discusión ha sido amplia y clara, respecto de que son dos tipos de funciones las que estamos considerando en estos mecanismos alternativos de descongestión.

Ahora, si el Senador Velasco no sé, todavía persiste alguna sobre el párrafo, no, listo.

Mire. Yo le propongo que esa corrección que se hizo para el inciso 3° por parte del Secretario y su señoría, se corrija y se coloque en el inciso 2° y con eso se zanja la discusión.

En consecuencia la Proposición número 57 quedará así:

Proposición número 57

(Texto Final)

Artículo 2°. El artículo 8° de la Ley 270 de 1996, quedará así:

“**Artículo 8°. Mecanismos alternativos.** La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

La ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso, la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso, los eventos en que procede la revisión judicial y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Igual procederá para los casos en los cuales la Constitución Política y la ley autorizan a particulares el ejercicio de funciones jurisdiccionales, con carácter transitorio.

También podrá la ley asignar a las autoridades de la Rama Ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, realizará el seguimiento y la evaluación periódica de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo.

Parágrafo. La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función social de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades, como conciliadora y árbitro, en la atención de pequeñas causas y en los planes de descongestión judicial que aprueben las autoridades competentes.

Firmado honorables Senadores *Mauricio Pimiento* y otra firma ilegible.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 2°. Con las modificaciones formuladas en la Proposición número 57 (texto final) y la Proposición número 59 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad con el voto de 12 honorables Senadores.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 58 y sometido a votación es negado por unanimidad con el voto de 13 honorables Senadores.

El texto del artículo 2° aprobado es el siguiente:

Artículo 2°. El artículo 8° de la Ley 270 de 1996, quedará así:

“**Artículo 8°. Mecanismos alternativos.** La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

La ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso, la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso, los eventos en que procede la revisión judicial y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Igual procederá para los casos en los cuales la Constitución Política y la ley autorizan a particulares el ejercicio de funciones jurisdiccionales, con carácter transitorio.

También podrá la ley asignar a las autoridades de la Rama Ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos de naturaleza administrativa que se encuentren a cargo de autoridades judiciales si ello contribuye a la más adecuada Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, realizará el seguimiento y la evaluación periódica de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso.

Parágrafo. La ley definirá el alcance y competencia de los Colegios de Abogados, la función social de estos en el ejercicio de su profesión y la participación de las universidades, como conciliadora y árbitro, en la atención de pequeñas causas y en los planes de descongestión judicial que aprueben las autoridades competentes.

Por Secretaría se da lectura al artículo 3° del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Este fue uno de los temas que discutimos en la reunión anterior, hasta donde mi memoria no me falla, se acordó traer una proposición que diría lo siguiente: Suprimir el artículo 10 tal como está consignado en la ponencia, de manera que no se prohibirían todos los incentivos económicos a las acciones populares. Significa eso que mantendríamos el actual artículo 39 que son los incentivos generales, consignada la Ley 472 de 1998, mantendríamos el inciso 2° y el inciso 3° del artículo 40 que hace relación a la misma ley, tan solo se suprimiría el inciso 1° del artículo 40. En ese sentido la proposición diría: El artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria 23 de 2006 quedará así: Artículo 40 de la Ley 472 de manera que no estaríamos trocando el 39 repito. Los incentivos generales se mantendrían y el 40 quedaría, cuando en el trámite de la acción popular se haya en sobrecostos, otras irregularidades provenientes de la contratación, responderá patrimonialmente el representante legal del respectivo organismo o entidad contratante y contratista. En forma solidaria con quienes concurren al hecho, hasta la recuperación total de lo pagado en exceso.

Para ser viable esta acción en materia probatoria, los ciudadanos tendrán derecho a solicitar y obtener se les expida copia autentica de los documentos etc., etc.

Repito, el alcance de lo que fue discutido, preservar integralmente el artículo 39 de la Ley 472, preservar el artículo 40 excepto el inciso 1° que sería sustituido por este texto, el inciso 2° y el inciso 3° se mantiene.

El inciso 1° es en este momento los incentivos del 15% que no son los incentivos generales que recibe quien promueve la acción popular.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. La propuesta sustitutiva del Senador Vargas es correcta, no solamente frente a toda la amplia discusión que se dio aquí como solución, sino tiene respaldo en jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha insistido que este tipo de beneficios y estímulos debería reducirse a aquellos casos donde se encuentran sobrecostos o regularidades provenientes de la contratación, y donde se tiene con precisión a quien reclamarle ese tipo de retribución si se quiere denominarse, que es lo que quedaría vigente del artículo 40. Es decir, no estaríamos prohibiendo de plano cualquier tipo de incentivos, sino que únicamente la dejaríamos para los casos consagrados en los incisos 2° y 3° del artículo 40 y no tendríamos que hacer mención incluso al 39 de la misma ley porque ello quedaría vigente al suprimirse la prohibición que se había propuesto en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver Presidente y señores Senadores, en la reunión informal que tuvimos hace ocho días, habíamos hablado del tema, sin embargo estos son de los temas en los que uno no puede votar sin intervenir. No solo el hecho de haber sido ponente de estas normas cuando se discutió la Ley 472, sino el reconocer que la acción popular está sirviendo hoy de una manera importante para restablecer derechos colectivos, nos debe hacer reflexionar acerca de lo que se propone suprimir, para por lo menos dejar una constancia si es que ustedes quieren hacer la supresión.

El artículo 40 en el inciso 1° que se propone reemplazar dice: Incentivo económico en acciones populares sobre moral administrativa, en las acciones populares que se generen en la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, el demandante y los demandantes tendrán derecho a recibir el 15% del valor que recupere la entidad pública en razón de la acción popular. Si se suprime ese primer inciso, pues quien intente una acción popular por el tema de la corrupción administrativa, quedaría dentro de los incentivos generales, es decir, que el demandante en una acción popular, recibe un incentivo que fijará el juez entre 10 y 150 salarios mínimos mensuales.

Mirando la historia de la ley y viendo la historia de las acciones populares, nos parece que en este artículo 40 hay un mensaje, hay una señal para luchar contra un bien colectivo o contra la violación a un bien colectivo muy importante que es la moralidad administrativa. La moralidad administrativa tiene que ser protegida mejor que cualquier otro derecho colectivo.

Mejor que el derecho de los consumidores, mejor que el derecho a la salubridad o el derecho del acceso al espacio público, la inmoralidad administrativa es una de las causas más aterradoras contra la pobreza, lo que se roban los malos administradores es lo que va dedicado a la niñez, a los ancianos, a los desprotegidos, a los pobres, a la generación de empleo, es decir que por ejemplo yo diría si encontramos que una ARS para ser más claro, se colude, perdón, con una administración municipal, para robarse los recursos de la salud, alguien intenta una acción popular para que se restablezcan esos recursos, y ese actor popular recibe lo mismo que si hubiese accionado para que Malboro ponga un aviso diciendo que el tabaco es dañoso para la salud.

A defender un interés colectivo de la salubridad, yo pienso y en esto no hay posición de partido, sino es mi personalísima posición, que ese mensaje no debe desaparecer de la ley.

Que estamos hablando de algo muy de fondo, la moral administrativa que tanta falta hace en este país, la moral administrativa que está significando que la mitad de los recursos de la salud se queden en la intermediación y que la mitad del pueblo no tenga cubrimiento en salud, la educación, el agua potable, las transferencias, todo lo que se critican de las administradoras, administraciones departamentales y municipales, ¿cuál ha sido la acción popular de más impacto acerca de la moralidad administrativa? fue Dragacol, no se quedó en la impunidad aun cuando en las acciones de repetición no funcionaron, no se quedó en la oscuridad de la corrupción, por una acción popular y fue tan duro eso que el actor popular se murió y no alcanzo a ver el incentivo.

¿Cuál ha sido otra acción popular importantísima?, la del río Bogotá, donde una empresa particular como Engesa, una empresa de capital extranjero decide dañar todo el medio ambiente de la Sabana de Bogotá y en particular del municipio de Sibate, y con eso no pasa nada y con eso no ocurre nada. De no ser porque hay actores populares que se atreven a decir aquí hay casos de desgreño o de corrupción administrativa, yo creo que la comisión debería reflexionar un poquito más para que la sociedad entienda por qué se mantiene el incentivo para otros bienes colectivos y se lo reduce para el tema de la corrupción administrativa que es lo que hace la propuesta.

Yo la respeto, dije que la discutiéramos, pero me parece un mal mensaje que los actores populares en Colombia que luchan contra la corrupción administrativa, sean desintensivados en una ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Ahora lo que pasa es que las acciones populares, sí señores, son de un impacto superior a la Tutela, porque como el interés que se defiende es un interés colectivo, es un interés de muchos o es un interés de todos, pues tiene que afectar más fuertemente el bolsillo de los depredadores de los derechos colectivos, y por eso sube el incentivo.

Yo voy a votar personalísimamente en contra de esta propuesta y en defensa de lo que hay en la Ley 472 a la que hay necesidad de hacerle otra clase de modificaciones, menos la de rebajar el incentivo, yo voy a proponer que las acciones populares no procedan contra actuaciones administrativas de alcaldes y de gobernadores, por ejemplo que tienen que soportar que verdaderos carteles de las acciones populares vivan demandando por qué no hacen el matadero, por qué no hacen el hospital, por qué no proveen cosas que no pueden proveer los alcaldes y los gobernadores.

Ahí hay muchas cosas que se podrían corregir, pero lo del incentivo me parece que fue un tema doctor Carlos Holguín, que se debatió mucho en la Asamblea Nacional Constituyente.

El autor de estas propuestas en la Asamblea Nacional Constituyente, el que recogió las varias propuestas, fue el doctor Juan Carlos Esguerra Porto Carrero, Juan Carlos Esguerra tiene un librito que se llama, la defensa del ciudadano, la defensa constitucional del ciudadano y dentro de él tiene toda la historia de las acciones populares y curiosamente doctor Germán Vargas Lleras, mire que no hay nada nuevo bajo el sol y el mundo no es que ande tan rápido como parece, nos cuenta Juan Carlos Esguerra, que el gran debate en la Roma Antigua, el gran debate sobre las acciones populares que existían en la Roma Antigua era por saber si se le ponía incentivo o no al actor popular, es decir, lo mismo que debate hoy Germán Vargas Lleras en este Senado, lo debatían los tribunos romanos en la Roma de hace tantos siglos.

Segundo. También Juan Carlos Esguerra y muchos tratadistas, nos demuestran cómo las acciones populares duraron muertas en el Código Civil más de cien años, quien va a intentar acciones populares en los que defiende derechos que de pronto ni son suyos, sino que son derechos de todos o de otros, bueno, sí hay gente que lo hace, pero la mayoría que lo haga merecen un incentivo, si nosotros comenzamos a quitar los incentivos a las acciones populares, simplemente vamos acabar las acciones populares y las acciones populares tienen un concepto solidario mucho más grande que la acción de tutela.

Porque en la acción de tutela defendemos derechos subjetivos, derechos individuales, es lo que me duele a mí, en las acciones populares defendemos lo colectivo, lo de todos o lo de otros, y eso es más solidario y eso es más importante para la cohesión social.

Yo quiero señor Presidente, sin entrar más al fondo del asunto, decir que de mi parte quiero dejar estas palabras como constancia de mi oposición a que se reduzca el incentivo de los actores populares, cuando incoan estas acciones para restablecer el daño que ha causado a los intereses colectivos la inmoralidad o la corrupción de los administradores públicos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Presidente. Yo le quisiera proponer a Héctor Helí si me permite el Senador Velasco, es que los invito, es que el Partido Liberal no apoye este artículo 3°. Si lo van a votar que lo vote el uribismo por una razón fundamental, la acción popular es una de las grandes conquistas democráticas de la Constitución de 1991. De las grandes conquistas democráticas. Y ustedes al quitar el incentivo económico en la acción popular, lo que están es matando la figura de la acción popular.

Están derogando entre comillas, vía ley, una de las mejores conquistas de la Constitución de 1991. Porque en una ley que llaman de Descongestión, el mensaje que ustedes están mandando es como hay un incentivo económico, hay muchas acciones populares, es decir; hay muchas acciones de defensa al interés general, hay que reducirlas de cuando acá el mensaje de la Constitución de 1991 es que disminuyamos la acción por el interés general en Colombia. Si vamos a examinar los datos y las estadísticas, lo que ocupa el tiempo de la justicia y el recurso público en la justicia es el tema de incentivo económico en los conflictos entre particulares defendiendo interés particular, allí sí está el 70% de la congestión y del tiempo en el campo civil, si este es la realidad estadística, lo que nosotros debimos habernos centrado para el tema de la descongestión, es hoy privatizar el conflicto entre particulares cuando se trata de intereses particulares económicos o en cobrar el servicio.

Si el 70% de los procesos que usan la justicia pública en Colombia es sobre conflictos entre particulares de tipo económico, cobrémoslo, y podríamos liberar recursos suficientes que se dedican a este espacio hacia otras actividades de la justicia más caros para el interés general en la sociedad, pero porque se le echa la culpa a la acción popular, si es que la acción popular defiende es el interés general. Qué tiene de malo en Colombia que abogados de organizaciones y comunidades enteras quizás por el incentivo económico, quizás no inicien acciones en defensa del interés general.

Yo le voy a pedir señor Ponente, a diferencia de Héctor Helí que no quiero que esto quede como una constancia, sino que le voy a pedir para el bien del proyecto, que usted quite el artículo 3°. Y en la medida en que quite el artículo 3°, no hagamos de esta discusión, que además no es pertinente, el culpable de la descongestión judicial o es la acción popular.

Es más, nosotros debemos incentivar la acción popular en Colombia, al revés, incluso aumentando el incentivo económico en mi opinión, porque sería un saneamiento de la justicia misma en el país, entonces yo le voy a sugerir que quite el artículo 3°, que no quede en el proyecto el artículo 3°, no lo quiero dejar como constancia y le pido solidaridad al Partido Liberal dado que fue el Partido Liberal el que incluyó esta figura en la Asamblea Nacional Constituyente que mantenga una posición de defensa consecuenta con una propuesta que en mi opinión es de las mejores propuestas que se han hecho en el campo constitucional en Colombia.

No sé cuál sea su palabra señor ponente, pero le pido que retire el artículo 3°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. No, es que el Senador Petro como suele hacerlo opina sin leer la ponencia, ni los desarrollos posteriores que han tenido temas donde vamos encontrando incluso coincidencias Senador Petro.

De pronto usted por estar distraído o hablando sobre otros temas excúseme. Yo manifesté mi respaldo a la proposición que trajo el Senador Vargas Lleras donde no solamente no se suprimen los incentivos, porque encontramos después de todas las audiencias posteriores a la elaboración de esta ponencia, que era procedente mantener los incentivos apartándonos incluso de la intención del proyecto original y de la misma ponencia que suscribimos el Senador Rojas y yo y el Senador Parmenio Cuéllar, fundamentales no en el discurso que usted plantea filosófico sobre el origen de la acción popular, sino del efecto en la misma congestión judicial que terminó siendo distinto al que originalmente se había planteado.

Entonces no tiene necesidad ahora de salir de defensor de las acciones populares cuando nosotros en reunión previa habíamos acordado que el Senador Vargas Lleras traía una propuesta intermedia para someterla a consideración de la comisión donde no solamente no se suprimían los incentivos, sino se generalizaban y por si usted no lo ha leído tampoco, esta Ley 472 divide en dos los incentivos de las acciones populares, una es aquella por toda suerte de acciones populares que se incoan y que dan lugar a que se establezca un estímulo entre diez salarios y ciento cincuenta salarios mínimos que aquí se informó y se preciso eran la mayoría de las acciones populares que estaban prosperando.

Y como usted lo dice, contrastan notablemente con el cúmulo de procesos ordinarios y ejecutivos que son los que están descongestionando. La propuesta del Senador Vargas lo que está es unificando y sino que me corrija el Senador Vargas en atención a esa concertación que hicimos sobre este tema para no prohibirlas como usted traía, para que sean entre diez y ciento cincuenta salarios mínimos, ese incentivo que se va a reconocer a

las acciones populares, se está es suprimiendo lo que tiene que ver con el porcentaje de 15% que es en muchos casos, lo que motiva a incoar esas acciones populares y que usted no me vendrá a decir que no tiene un fin económico, sino un fin altruista, fin altruista y de verdadera defensa de la acción popular, aquella que tiene que ver con el artículo 39 que la fija entre 10 salarios y 150 salarios mínimos. Y que como lo han señalado aquí los miembros de los organismos no gubernamentales, son las que mayoritariamente se inician ante las autoridades competentes.

Si usted lee muy bien, allí se está suprimiendo ese inciso primero que sí genera un desequilibrio muy grande y en nada tiene que ver con el fin de atacar con la moral, corrupción administrativa, ni preservar la moral administrativa que es que haya acciones populares, pero no sujetas a que se le retribuya únicamente el 15% del valor de la condena por considerar de que son valientes y porque están defendiendo los derechos colectivos, ese fue el fin de esta ponencia y accedimos a corregir esa posición porque consideramos que con ello se desestimularía definitivamente las acciones populares.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Solo para algo breve. Aquí se ha citado Senador Héctor Helí Rojas, el caso de la acción popular en el tema del río Bogotá, es importante aclarar que en esta acción quienes la promovieron y ejercieron fueron el Dama, la CAR, el Ministerio del Medio Ambiente y el acueducto.

Se ha citado el caso de Transmilenio. En el caso de Transmilenio el accionante fue el abogado González Suárez que lo hemos visto muchas veces por acá, trabaja en Planeación y ha ejercido la profesión y expresamente la demanda renunció al incentivo, y luego vino una segunda acción popular en el caso de Transmilenio, pero esta fue promovida por el IDU, yo creo que el debate tenemos que centrarlo es en el escenario que lo ha demarcado el Senador Pimiento. Expresamente la proposición se dice y preservamos el inciso 2° y el inciso 3° del artículo 40, en el sentido que los funcionarios públicos tienen una obligación, de accionar, son corresponsables hay acción de repetición, claramente se dice que los particulares responderán cuando esto ocurra, pero es que me parece que el debate debíamos enfocarlo a lo que puede estar ocurriendo y en ese sentido sería útil conocer la opinión del Gobierno y fue lo que nos motivó a presentar esta idea en el sentido de que también paralelo con los incentivos generales, puede estarse incubando un negocio de algunos particulares que despojados del interés general y de criterios altruistas, han convertido esta acción ilusionados en ese quince por ciento sobre los grandes contratos de obra pública del país en un (...) Proceder mecánico y sistemático, haciendo de esta una acción que perturba toda la contratación administrativa del Estado y no con un interés loable, sino con un interés muy particular, un interés que no debería o no hay razón para que continúe amparado excepto que nos demuestre lo contrario, sería muy útil conocer de parte del gobierno si hay interés en este tema o no.

La información que nosotros tenemos es que desvirtuando el interés general y los propósitos altruistas, con base en este 15% se ha ido estableciendo en Colombia un negocio que no tiene nada de altruista, si eso no es así, yo soy el primero en aceptar aquí los argumentos de los Senadores Rojas, Petro, ni más faltaba que no, aquí nadie quiere nada distinto acertar, pero conservando las acciones populares, los incentivos generales como aquí lo hemos propuesto, lo que se pretende evitar es que el sistema judicial se llene de un cúmulo de demandas que no están amparadas en ningún sentimiento altruista, sino hasta dónde sabemos y si eso no es así, útil decirlo, en acciones de carácter individual que no tienen ningún interés distinto a congestionar el sistema judicial, para ver que sale de ahí, en muchos casos probablemente sin razón, si eso no es así, pues yo creo que somos los primeros en admitir que la información no es la adecuada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Gracias por su regaño, pero insisto en todas mis palabras. Le pido a usted que retire el artículo 3°. La propuesta que usted llama intermedia, igualmente disminuye incentivos económicos para colocar acciones populares en Colombia.

En mi propia opinión disminuir incentivos significa matar la acción popular, que se congestionan los despachos con acciones populares en primer lugar no es cierto, los despachos, la justicia se congestiona con otro tipo de acciones judiciales entre y expresan conflictos entre particulares que tienen un claro incentivo económico, es que quien ha dicho que la justicia es por el altruismo de los ciudadanos cuando inician las acciones, no, es

por la indemnización, toda acción en justicia es una acción en tutela, implica necesariamente el reparo, se llama incluso así, es una justicia para la reparación y en la reparación siempre hay un interés particular y siempre hay un interés general, doctor Pimiento, siempre, cuando nosotros estamos peleando porque el confeso testafarro confiese efectivamente, plena y verazmente para desmantelar al capo y su organización, es con ese sentido económico, eso lo estamos proponiendo.

El mismo Presidente Uribe cuando construye una red de informantes y le coloca una bolsa de recursos reservados, es porque sabe que en una información que puede terminar construyendo un interés general, hay un incentivo económico particular, entonces porque es bueno en la justicia el incentivo económico particular cuando se trata de lo que va a ganar el abogado, cuando un cheque sale chimbo o cuando una casa se pierde por el propietario en manos de un banco, porque ahí es bueno y es cuando se denuncia la corrupción administrativa, ¿por qué?, porque en el debate judicial de tipo civil entre el grupo Bancolombia y el grupo que los abogados se pueden ganar un fortuna en beneficio de uno de estos dos grupos, y ¿cuando se denuncia un gran hecho de corrupción administrativa, el abogado o el grupo popular que coloca la denuncia no puede ganarse ese incentivo económico?, ¿por qué es bueno entregar dinero para informantes cuando se trata de la lucha contra el terrorismo y no es bueno entregarlo cuando se trata en la lucha por el medio ambiente?, ¿por qué es bueno entregarle bienes ilícitos a un testafarro si denuncia el 90% restante para entregárselos a la justicia, cosa que yo defiendo y es malo entregarlo cuando se trata de la defensa del patrimonio común?, ¿por qué hay que reducir incentivos económicos?, ¿por qué tratándose de la acción popular explícitamente que es en sí misma un intento de defensa al interés general, es una acción de tutela por el interés general, no por el interés particular, por que hay que desentivarla?, ¿por qué hay que disminuir beneficios económicos para el que la impetere?

No, en mi opinión doctor Pimiento, continúo con mi tesis, puedo contestar el celular como usted lo hace, puedo leer otras cosas y escuchar otras cosas, pero su artículo sería mejor si se quita, porque si se quita lo que queda vigente es el artículo de la ley que reglamenta la acción popular en todos sus incisos, ¿por qué razón usted tiene que disminuirle el 15% que se ganaría un grupo de cualquier profesión, defendiendo el patrimonio, el erario público en Colombia y tiene que reducirse a ciento cincuenta salarios mínimos máximo, si lo que esa defendiendo es el erario público en Colombia?

A mí me parece que nosotros lo que tenemos es que incentivar la acción popular en Colombia, vuelve y juega, repito, hay es que aumentar los incentivos económicos para la acción popular, hay que lograr que los estrados judiciales se llenen de acciones populares, porque en la medida en que el tiempo de la justicia sea para la defensa del interés general mayoritariamente y no para la defensa del interés particular que se da minoritariamente tenemos una mejor justicia.

No por ello más congestionada, por ello más eficaz, una justicia si se quiere la redundancia más justa, entonces doctor Pimiento yo insisto, a pesar de su regañón, en que aquí lo que debemos es retirar el artículo 3° y dejar por lo menos funcionar las acciones populares en Colombia, generadas en la Constituyente de 1991.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y de Justicia:

Gracias señor Presidente. Primero una moción de orden o de procedimiento. Del artículo 3° que la que esta en discusión, pretende crear un artículo 10 de la Ley 270 que o reemplazar que fue declarado inexecutable por la Corte que hoy no existe.

El Senador Vargas Lleras propone un artículo diferente para modificar el 40 de la 472 que es la ley de acciones populares, que no es la ley que estamos reformando aquí, que no la leí distinta.

La verdad y aquí lo dijeron si yo no recuerdo mal, los Presidentes de la Corte Suprema y sobre todo del Consejo, tal vez del Consejo de Estado y del Consejo Superior, sino recuerdo mal, el incentivo del 15% fijo, ha generado lo que parece ser una nueva modalidad impropia del ejercicio de la profesión.

Se han montado grupos profesionales, algunos de ellos disfrazados de ONG, y no es un problema de congestión o no congestión, sino un problema de que eso ha incentivado si bien es cierto, el espíritu de la ley, es luchar contra la inmoralidad administrativa, ha generado hasta donde llegan mis informaciones, una indebida actuación de algunos abogados y de algunos gestores de leyes de acciones populares o perdón, de acciones populares.

Por eso nos parece sano, que es el incentivo económico que debe de existir probablemente para que las acciones populares tengan una limitación, pero que no sea una suma, un porcentaje fijo sobre unos negocios que en general son muy cuantiosos, y entonces ocurren situaciones como por ejemplo, un caso tan complicado como el del río Bogotá, que es interés de todos, que requiere una actuación del abogado y del gestor de la acción comunal, como no tiene un valor determinado, el juez termina poniéndole un incentivo económico en caso de que lo requiere el actor, no me refiero específicamente al caso traído como ejemplo, sino en general, si alguien hubiese intentado hacer incoar una acción popular sobre el río Bogotá, habría ocurrido que como ese no tiene un valor determinado, no había habido ninguna posibilidad de ponerle un porcentaje distinto a los salarios mínimos limitados en el inciso 1° del artículo 39 de la 472.

Entonces no tendría inconveniente en que se retirara el artículo que prohíbe los incentivos económicos y que como artículo nuevo más adelante se estudiara y se considerara la propuesta del Senador Vargas Lleras y encontrar un término justo. En donde los incentivos fueran generales para todas las acciones populares, no el régimen actual que tiene dos regímenes diferentes, uno para las acciones populares de carácter general del artículo 39 de la Ley 472 y otro para las acciones especiales de la ley del artículo 40 de la misma ley.

Sino unos incentivos que tengan unos límites y que sean fijados por el juez de acuerdo a la complejidad de la causa y de acuerdo al bien jurídico general que esté defendiendo el accionante.

Si el señor ponente no tiene inconveniente, yo no tendría tampoco, el gobierno no tendría ningún inconveniente en retirar el artículo que prohíbe los incentivos económicos, pero siempre y cuando se contemplara la posibilidad de, o mejor dicho no siempre cuando, sino más adelante discutiéramos como artículo nuevo como debe regularse el tema de los incentivos económicos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Bueno. Esta puede ser la noticia. Doctor Petro respalda al gobierno en su propuesta, pero no Ministro, usted no le falta razón al tener temor frente a la indebida utilización que pueden llegar hacer estos mecanismos de cooperación con las acciones del Estado.

Por ejemplo a mí me da terror seguir pensando en lo que le costo a los colombianos y lo que le va a costar a los colombianos esos informantes de los más de cuatro mil detenidos en las capturas masivas, creo que y yo estoy haciendo una investigación sobre eso. Creo que no han judicializado ni siquiera cien de los cuatro mil y si algo va a congestionar la justicia o la está congestionando, son las demandas de los tres mil novecientos a los cuales no se les pudo probar absolutamente nada, hasta el bobo del pueblo que Quinchía, eso fue terrible.

A mí me parece Presidente, Ministro y doctor Pimiento, que el mensaje en este momento no es bueno, yo soy amigo de que retiremos la posición que presentó el doctor Héctor Helí consultada con el doctor Cristo y el maestro Jesús Ignacio García, no es la posición de Héctor Helí nuestro vocero, sino del Partido, entonces yo sí creo que, hombre, en el ánimo que venimos desarrollando estas cosas, retiremos ese artículo, entre otras cosas sí hay una última reflexión, es bueno acordarse de que el incentivo es por lo que se recupere. Y a mí no me parece una locura que haya oficinas de abogados pensando en dónde pueda haber casos de inmoralidad pública y por adelantar acciones que hagan que esos recursos vuelvan al Estado, se ganen máximo el 15% de lo recuperado. Pero eso es un dato que daremos después, a mí me parece que con la propuesta del Ministro, queda zanjada, por lo menos para el Partido Liberal este debate y le pedimos respetuosamente al señor Ponente, que acojamos como hemos venido acogiendo las propuestas en general, retirar eso y buscar un mecanismo que nosotros sabemos lo que ustedes quieren hacer, no estamos planteando una crítica al ponente, porque lo conocemos, pero sí nos parece que es un mal mensaje en este momento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente mire. Yo me reitero en el llamado de atención Senador Petro con toda cordialidad que le he hecho cuando usted empezó a opinar este tema, porque lo hizo señalando que yo era quien estaba proponiendo acabar con las acciones populares, usted lo ha dicho que eso significaría en la práctica acabar con los incentivos y no es cierto, no es cierto, aquí nadie

ha propuesto nada distinto que prohibir los incentivos y una vez escuchados los argumentos que se dieron en la audiencia, ponderar esa acción, ese instrumento que dio la Constitución y concertar con los demás miembros de la comisión de ponentes la necesidad de morigerar el alcance de la propuesta que nosotros habíamos acogido del Gobierno Nacional.

Con las argumentaciones extensas que aquí se han dado, y le voy a dar una que de pronto usted tampoco a pesar de que se repartieron entre todos los miembros de la comisión, no se han tenido en cuenta. No se puede salir hacer una defensa sobre las acciones populares, so pretexto de que las únicas que más cumple con el propósito de defender los derechos colectivos son las de moralidad administrativa Senador Petro.

Porque de las cinco mil que tiene registrada la Defensoría del Pueblo, desde la vigencia de la Ley 472, únicamente un escaso 10% atienden a la moralidad administrativa, que son las que se benefician del inciso 1° del artículo 40 que era el que estábamos considerando por la propuesta sustitutiva señor Viceministro, propuesta sustitutiva que trajo el Senador Vargas en desarrollo de un acuerdo que habíamos hecho para dar una respuesta que no significara la prohibición de los incentivos.

De allí que yo le insisto que es gratuito ese señalamiento que usted hace de que nosotros estamos acabando con las acciones populares, solamente estamos discutiendo una propuesta sustitutiva del Senador Vargas que bien puede ser cambiada por un artículo nuevo si suprimimos el artículo 3° de la ponencia, porque de hecho ya concertamos o acordamos entre los ponentes que no íbamos acabar de plano con los incentivos como estaba propuesto inicialmente.

Si usted analiza de este 10% a qué equivaldría las quinientas siete acciones populares sobre moralidad administrativa, óigame bien, han sido rechazadas 334, de las cuales favorables han sido encontradas 77 y el resto se distribuyen entre rechazadas, de plano o aceptadas parcialmente. Son unos indicadores pírricos frente al propósito que establecía ese artículo 40 en su inciso 1° y que aquí se señaló por parte del Presidente del Consejo de Estado, que eran causa de descongestión en algunas instancias judiciales porque siempre iban dirigidas a negocios de mayor cuantía y de gran significación para los abogados litigantes que estaban buscando un lucro y no por el altruismo de defender derechos colectivos.

Yo le puedo señalar a usted todas las que se han incoado respecto del espacio público, patrimonio público y cultural, seguridad y prevención de desastres, acceso a los servicios públicos, ambiente sano que son la mayor cantidad, construcción, conformidad con mayor cantidad, construcción de conformidad con las reglas, consumidores de usuarios, equilibrio económico y seguridad y salubridad pública, que si mantendrían el incentivo del artículo 39 que es entre diez y ciento cincuenta salarios.

Resolvimos proteger estas y rechazar el mal uso que se estaban haciendo de las de moralidad administrativa y para que no se dijera que estábamos protegiendo quienes asaltarán el erario público, lo que hacíamos era generalizar en la práctica que todas las acciones populares tuviesen igual incentivo Senador Rojas, no hemos propuesto acabar con los incentivos, considerar una propuesta intermedia, yo creo para terminar y le concedo la interpelación, para terminar, que yo comparto la proposición que hace el gobierno y que está aceptada por el proponente de esta iniciativa intermedia, de que la discutamos como iniciativa nueva, como artículo Nuevo, y no tengo ningún inconveniente que se suprima ese artículo sobre la base de que discutamos si es saludable que dentro de las acciones populares haya unas de mejor familia que sean las que se estén moviendo por intereses distintos a la defensa del derecho colectivo.

Yo no tengo inconveniente en aceptar su solicitud y de acompañar al gobierno en esa proposición de hacerla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Senador Rojas. Para que se refiera a todo, yo tengo una propuesta también para que la considere, bueno, pero a ver, yo estaba.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Era para interpelarlo, porque el doctor Mauricio Pimiento estaba diciendo algo y quise insistir, hacer uso de la interpelación ahora, para que el Senador Vargas Lleras se refiera también al punto, aquí Gustavo Petro tiene razón, aquí más que acabar con los incentivos, lo que se está acabando y fue lo que dijo Gustavo Petro, es con las acciones populares si se llega aprobar esa modificación. Porque es que doctor Mauricio Pimiento, no hay lugar

a la ponderación que usted dice, una cosa es que cuando está un particular reclamando por la moral administrativa, le demos el 15% de lo que logre recuperarle al Estado.

Es que el 85% va para el Estado que seguramente le habría perdido, porque nunca lo habría reclamado, o porque se había metido en un pleito por allá contencioso administrativo de quince años.

Lo otro que deja, quedaría con la proposición sustitutiva es que a esas personas solo se le podrían dar entre cuatro y sesenta millones de pesos sin importar el monto, es decir; la acción de Dragacol implicó recuperar 17 mil millones de pesos, entonces al particular que se puso hacer semejante esfuerzo, le podríamos dar cuatro millones de pesos, y el Estado quedaría con 17 mil. Eso es justo, eso es ponderación. A mí lo que me preocupa doctor Germán Vargas y doctor Mauricio, es que también esta comisión debe entender que el actor popular, es una persona que tiene que invertir oigan bien conocimiento, tiempo, claro tiene que poner su oficina, sus abogados asistentes, su notificador, su experiencia, su habilidad al servicio del interés colectivo para enfrentarse no a Pedro o Pablo, sino generalmente a una gran empresa, generalmente a un Ministerio, generalmente a un instituto, generalmente a Condensa o a Engesa, o al Ministerio del Transporte, y contra esa gente imagínese, si uno no lleva al menos para pagar las notificaciones, le toca al actor popular, porque yo quiero ser claro, en la acción popular hay un combate jurídico, eso no es como en la Tutela, preferente y sumario y con lo que usted lleve le falla, en la acción popular usted tiene que ganarse el pleito, y ganarse un pleito como el de Dragacol o el del río Bogotá, le implica contratar unos peritos, pedir unas copias de un expediente, trasladar unos testigos, hacer unas inspecciones judiciales, si usted no tiene el incentivo, ¿sabe qué pasa?, pues que por falta de logística, no voy a decir que para hacer cosas sucias, por la logística propia del pleito, lo va a perder, no va hacer exitosa la acción popular, y es ahí donde Gustavo Petro tiene razón, en que quien se va a meter adelantar una acción popular para recuperarle al Estado, miles de millones de pesos si le van a dar cuatro millones de pesos que no le alcanzan ni para los transportes y las notificaciones, es que es una contienda campal, probatoria muy difícil, con abogados, cuáles son los abogados mejor pagos, los de las empresas.

Entonces la empresa se está ganando quinientos millones de pesos por oponerse a la acción popular y al actor popular le damos cuatro millones de pesos por enfrentarse al monstruo, es que este es un tema entre desarrollo sostenible y desarrollo económico, si acabamos las acciones populares, bajamos los incentivos en cualquiera que sea, en la de moralidad o en la de los consumidores o en la del medio ambiente, en la que sea no estamos como decía Mauricio Pimiento, acabando los incentivos, sino más allá acabando las acciones populares, esa era la interpelación doctor Mauricio, para decirle que tengan en cuenta que es que eso de llevar un pleito de otros, un pleito ajeno, eso vale plata, eso no es yendo a decirle al juez mire, aquí yo soy actor popular, entonces por eso y más en un tema como es luchar contra el Estado en los temas de la moralidad, si hay que incentivar a los actores populares, otras correcciones hay que hacerle a las acciones, menos la de los incentivos, quería interpelarlo y le agradezco mucho a usted y al doctor Benedetti la venia para haber hecho uso de esta interpelación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Vamos por partes como para ir cerrando temas. He hablado con el coordinador de ponentes y queremos proponerle lo siguiente: Primero. Como ya se había señalado en la proposición, proponer el retiro del artículo 3° tal como viene en la ponencia, que era la eliminación de los incentivos a las acciones populares, de manera que les pedimos se vote al artículo, se vote la supresión del artículo 3°.

Segundo. No tenemos en este momento...

Improvisar, un artículo que recoja la opinión del gobierno que en todo caso nos parece útil y nos comprometeríamos a presentarlo posteriormente para permitir que el rango de la recompensas en materia de salarios mínimos se pueda modificar a unas tarifas reales, que cobije tanto las acciones populares generales, como las que tiene que ver con la moralidad administrativa, lo que resulta ahora imposible es ponernos a echar cuentas a la loca en materia de salarios mínimos, pero tratar de unificar el incentivo para preservárselo a las sanciones generales, también a las que combaten la inmoralidad administrativa en unos términos que sean razonables, equilibrados que preserven el interés por promoverlas, pero que eviten también que personas indiscriminadamente hagan mal uso de las mismas.

Traeríamos en próxima sesión un artículo que satisfaga plenamente eso y hoy solicitaríamos se acoja la eliminación del artículo 3° comprometiéndonos en la discusión de este proyecto a presentar una fórmula satisfactoria, si les parece bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Es muy corto. No pues ya está dicho el asunto y hemos llegado a un consenso, hay que retirar el artículo, pero sobre la estadística de la Defensoría del Pueblo, en el tema de moralidad administrativa, que dice efectivamente como dijo el doctor Pimiento, que de las quinientas siete acciones populares presentadas, trescientos treinta y cuatro han sido desfavorables y 77 favorables, yo lo que quería decir es que este no es el indicador de eficacia, o de pertinencia en este caso, si deben o no existir, porque son más las desfavorables en un porcentaje que las favorables, no.

El indicador es cuánta plata pública recuperaron las setenta y siete favorables, ese dato no está aquí, entre otras si hay un funcionario de la Defensoría del Pueblo que la solicitó, ¿cuánta plata pública recuperaron para la sociedad colombiana, para el Estado, las 77 acciones populares favorables?

Esa cuantía es importante, incluso más importante que la acción institucional de la Contraloría, pues la acción popular para la moralidad administrativa resultaría ser mucho más beneficioso que la misma Contraloría y ¿cuánto cuesta la Contraloría un año?, aquí estamos hablando de costos de estas setenta y siete acciones favorables que son un porcentaje ya del beneficio social que produjeron, así que el indicador aquí doctor Pimiento, no es tanto el porcentaje de favorable sobre desfavorables, sino y me gustaría que usted lo trajera en la próxima ocasión, ¿cuánta plata le recuperaron al Estado colombiano?, dinero público de las setenta y siete acciones populares por moralidad administrativa falladas favorablemente a los actores populares. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Ese es un proyecto donde no se ha tomado, por lo menos en el caso del Partido Conservador, posición de bancada, pero como todo queda para la posteridad, y el Senador Petro aquí señaló que los defensores de las tutelas y las acciones colectivas de las acciones populares serían el Polo Democrático y el Partido Liberal hay que decirle que este humilde Senador del Partido Conservador, había notificado aquí al jefe y a los colegas que no estamos ni he estado, ni estoy de acuerdo con que se suprima ninguna clase de incentivo económico, en esta clase de acciones tan importantes, para rescatar temas.

Se me puso un ejemplo del Tolima que precisamente lo conozco como el que más en el tema de unas regalías de una liquidación de regalías de un contrato de Guando, que va a significar miles de millones de pesos de más para el departamento del Tolima y bienvenido el porcentaje que se gane el abogado que ha incoado esa acción.

Entonces como cada hora todo es a nivel de bancada a nivel de partido, entonces yo quiero decir que también en el Partido Conservador hay voces que no pretendemos ni queremos disminuir esta clase de acciones y establecemos la posibilidad de entrar a regular en el artículo que ha anunciado el Senador Vargas alguna posibilidad, pero básicamente somos defensores como aquí les consta a la comisión, de la tutela y esta clase de acciones populares y colectivas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Gracias Presidente. Yo creo que el debate revive un tema sobre los ingresos del trabajo de los profesionales en Colombia. Cuando discutíamos la Ley 100, alguien preguntaba como hacia para asegurar un ingreso a los médicos en Colombia. Los médicos del Seguro Social y los médicos estatales y los privados se han quejado de que no tienen ingresos suficientes para resarcir o para pagar el esfuerzo académico, la investigación, la dedicación, la disposición y la tarea que la sociedad les exige. Entonces la pregunta es ¿cuánto debe ganar un profesional?, la pregunta es ¿cuánto debe ganar un abogado?, hay abogados que están empleados por dos millones de pesos y otros que pueden cobrar en un tribunal de arbitramento ochocientos millones de pesos por la designación que se les ha hecho para que durante un año adelanten como árbitros un proceso.

Entonces la sociedad pues ve bien, pero este Congreso tiene que saber que algún día hay que mirar cuánto es lo justo que debe ganar un profesional de estas profesiones liberales que hay en Colombia. Una oficina de

asesorías de economía para hacer un estudio bajo la figura de contrato de estudio de asesora, no del asesor, sino del contrato del estudio que lo hacen uno o dos asesores, puede costar trescientos millones de pesos para hacerlo en cuatro o cinco meses. Eso es una manera muy especial de tener la forma de esquivar el erario, y el tema de las acciones populares cuando los monto de recuperar se vuelven de cien mil o doscientos mil millones, a pesar de que tengan que hacer muchísimas fotocopias, y estudiar extenuadamente durante un año, si de lo que se trata es para quién presento en defensa de la comunidad ganarse treinta mil o veinte mil millones por una acción popular y lo único que tiene que hacer es estar pendiente y esperar el proceso, claro, y eso puede valer igual que para una, litigar y ¿cuánto vale?

Entonces me parece que bienvenida la propuesta de traer una fórmula que permita quienes litigan con paciencia, con dedicación y con sapiencia pues recuperen porque están haciendo una labor en bien de toda la sociedad, que se haga la fórmula Presidente, y que en esa fórmula, pero estoy de acuerdo en que debe reglarse, debe dejarse en salarios mínimos del mínimo al máximo y que sean los jueces los que tasan la partida a pagar en el proceso. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctor García. Secretario por favor lea la proposición con el cual se suprime el artículo 3°.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 60

Suprímase el artículo 3° del Proyecto de ley número 23 de 2006.

Firmado honorables Senadores *Eduardo Enríquez Maya, Mauricio Pimiento*.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y sometido a votación es aprobado por unanimidad con el voto de 14 honorables Senadores.

En consecuencia se suprime el artículo 3° del pliego de modificaciones.

Por Secretaría se da lectura al artículo 4° contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Les quiero explicar a los miembros de la Comisión primera en que consiste la reforma. Simplemente se está adicionando un inciso que incorpora dentro de la estructura que consagra el artículo 11 de la Ley 270 para la rama judicial del poder público, lo que tiene que ver con los jueces de descongestión y la competencia territorial y material específica que se le difiere al acto de su creación.

Y el párrafo 3° que propone que en cada municipio funcione al menos un juzgado cualquiera que sea su categoría. La intención del gobierno al proponer esta adición a la estructura de la rama es por una parte que no se quede esta estructura acogida en la Ley 270 sin aquellos desarrollos que se están proponiendo para la creación de nuevos despachos judiciales con la finalidad de descongestionar a la rama jurisdiccional como serían los juzgados de descongestión dentro de los cuales hay que advertir que se incluyen los jueces y magistrados itinerantes y los que tienen que ver con los nuevos juzgados que se crearían obligatoriamente en cada uno de los municipios del territorio nacional.

Bastante se ha dicho que además de la policía y de los maestros no hay más representatividad en una población, que la existencia de un juez para que refleje la responsabilidad principal del Estado que es la de impartir justicia. En ese orden de ideas es que se propone la adición de la estructura de la rama judicial en este artículo 4° que lo que tiene que ver con él, con la comisión de ponentes no tiene proposiciones sustitutivas.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Presidente. Es sencillamente para preguntarle al señor coordinador de ponentes, ¿cuál es la diferencia entre las categorías de jueces de competencia múltiple, jueces promiscuos?, porque eso no está en el artículo original de la Ley 250.

Aquí se habla de jueces de competencia múltiple, jueces promiscuos y el artículo 22 nos habla de unos jueces de plena jurisdicción, entonces yo quería saber cuál es la distinción entre esas categorías y cuál es el propósito de incluirlas en este nuevo proyecto de ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente. El Senador García había señalado al comienzo de la sesión esa observación, los jueces de pequeñas causas y de competencia múltiple son los que se proponen para que se autorice su creación en todos los municipios donde hoy no existan jueces de ninguna categoría. Ellos corresponderían a la misma denominación, de pequeñas causas y de competencia múltiple.

Y por supuesto los promiscuos que hoy existen, y que tendrían una competencia ya señalada como la que hoy tienen y diferente a la que se le asignaría a los de pequeñas causas y de competencia múltiple. Por eso usted encuentra en el numeral 3 de ese artículo 11 esa categoría, sobre la cual usted había manifestado su inquietud, porque en algunos apartes que nos tocará corregir del proyecto, se habla no de pequeña causa, sino de competencia múltiple.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente y señores Senadores. Muy pacíficamente para proponer algo que me parece importante. Es que se fue la doctora Gina Parody, pero hablando del Código del Menor y de los Adolescentes, nosotros creamos los jueces penales de menores, consideramos que ellos caben dentro de la expresión y los demás especializados que se creen conforme a la ley.

Pero sería bueno como un gesto de reconocimiento a esa nueva jurisdicción y como un respaldo a cualquier interpretación en contra que pudiésemos incluir aquí con nombre propio, los jueces penales de menores. Es decir; que dijera el numeral 3, juzgados civiles. Laborales, penales, agrarios, perdón, penales, penales de menores, agrarios, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley. Penales de menores, simplemente agregar penales de menores y pues mirar también, lo único es esa propuesta aditiva y que estudiemos hacia el segundo debate, por lo que dijo el Senador Jesús Ignacio García Valencia, a ver como desterramos de la normatividad colombiana el término promiscuos para que nuestros jueces no tengan como una cosa de bisexualidad judicial o yo no sé qué, de promiscuidad, ese es un término que debemos corregirlo para decir de varias competencias etc., pero lo dejo como inquietud hacia el segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Héctor Helí Rojas, ¿entonces le gustaría presentar una proposición aditiva para ponerla a consideración?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Ya la formule verbalmente pero enseguida la escribo y ojalá la doctora Gina me acompañe para incluir aquí jueces penales de menores. Dentro de la clase de jueces que se establecen aquí, deja los jueces penales de menores, porque esos hasta ahora están comprendidos entre los otros jueces especializados que cree la ley, entonces le ponemos nombre propio, la Ley Estatutaria de la Justicia, para eso que tu tanto defiendes el tema de la infancia y la adolescencia.

Proposición número 61

En el artículo 4°, numeral 3, adiciónese la expresión: “Penales de menores” a continuación de “...penales”.

Firmado honorables Senadores *Héctor Helí Rojas* y *Gina Parody*.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 4° con la modificación formulada en la Proposición número 61 y sometido a votación es aprobado con constancia de la Secretaría del voto de 12 honorables Senadores.

El texto del artículo cuarto aprobado es el siguiente:

Artículo 4°. Adiciónase un inciso al párrafo 1° y un nuevo párrafo al artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales de menores, agrarios, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado.

2. Tribunales Administrativos.

3. Juzgados Administrativos.

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz;

e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: Autoridades de los territorios indígenas.

2. La Fiscalía General de la Nación.

3. El Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio.

Los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación.

Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3°. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría”.

Por Secretaría se da lectura al artículo 5° contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente. Para pedirle si podemos continuar mañana esta discusión. Nosotros los miembros de la Bancada Liberal tenemos una reunión en este momento, para preparar una posición que va a fijar el partido esta tarde frente a todo el tema de las relaciones política-paramilitares y quisiéramos podernos retirar, estamos muy interesados obviamente en la discusión y aprobación de este proyecto. Yo creo que no debería haber ningún inconveniente para que el día de mañana podamos continuar con atención y no pupitrear un tema tan importante.

Además el partido al finalizar la discusión de este proyecto como artículo nuevo, quiero anunciar de una vez, queremos colocar a consideración del Congreso de la República, la posibilidad de que este Congreso como una señal de apoyo a la tarea de la Corte Suprema de Justicia le brinde todos los mecanismos y todas las herramientas e instrumentos a la Sala Penal de la Corte para que pueda con la mayor agilidad y eficacia terminar de una vez por todas las investigaciones que está cometiendo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ok, doctor Juan Fernando Cristo, yo no sé si la comisión me permite nombrar una comisión del doctor Héctor Helí Rojas representando la oposición y la bancada de gobierno al doctor Mauricio Pimiento, para que traigan un informe, saber qué artículos no tienen discusión, para votarlos mañana y dejamos los otros en discusión y debate para la comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Pues yo acepto, pero en ese tema no sé como iré hacer oposición. Le acepto como Senador de la comisión Primera. Es que nos designan como opositores y gobiernistas.

Como ponentes con mucho gusto nos podemos poner de acuerdo, sin embargo este tema señor Ministro del artículo 12 que es el que sigue, pues es el gran raund que ha librado aquí el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, donde hay que estudiar las funciones del Consejo de la Judicatura y ahí sí necesitamos una posición muy clara del gobierno, para saber si en ese tema nos ponemos de acuerdo, porque la Corte Suprema está pidiendo que incluyamos el término exclusivamente para que el Consejo de la Judicatura no conozca de todas esas tutelas, ese es el tema como de fondo y está bien que suspendamos para mañana, pero cumpliré su comisión señor Presidente, no como opositor, sino como Senador de la Comisión Primera.

La Presidencia informa que nombra para la Comisión Accidental a los honorables Senadores Héctor Helí Rojas y Mauricio Pimiento Barrera, con el fin de realizar un análisis del articulado para que en la próxima sesión informen a los Miembros de la Comisión cuáles artículos no presentan discusión y puedan ser votados en bloque.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que en la próxima sesión la Presidencia someterá a discusión y votación en la Comisión Primera del Senado:

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

4. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

5. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

6. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

8. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

9. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

10. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

11. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

12. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

13. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario.

14. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo, orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la Pobreza.

15. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

16. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

17. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

18. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2º de la Ley 733 de 2002.

La Presidencia siendo las 2:35 p. m., levanta la sesión y convoca para el miércoles 22 de noviembre a partir de las 9:00 a. m.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

* * *

COMISION PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 22 DE 2006

(noviembre 29)

Cuatrenio 2002-2006

Legislatura 2006-2007

Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil seis (2006), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Enríquez Maya Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto

Petro Urrego Gustavo

Rojas Jiménez Héctor Helí.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel

Cáceres Leal Javier

Cristo Bustos Juan Fernando

Pérez Pineda Oscar Darío

Quintero Villada Rubén Darío.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Cuéllar Bastidas Parmenio

García Orjuela Carlos Armando

García Valencia Jesús Ignacio

Parody D'Echeona Gina María

Vargas Lleras Germán

Pimiento Barrera Mauricio

Ramírez Pinzón Ciro

Velasco Chávez Luis Fernando.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor Maya:

Por este medio me permito excusarme por la no asistencia a las Sesiones convocadas para los días 27 a 30 de noviembre de 2006 por cuanto me encontraré participando en la XX Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos (ALAMYS) que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires Argentina.

Mediante Resolución número 69 del 30 de octubre de 2006 la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó su desplazamiento fuera del país para asistir a dicho curso.

Agradezco de antemano su colaboración.

Gina María Parody D'Echeona,

Senado de la República.

Anexo: Resolución número 69 del 30 de octubre de 2006.

Invitación (las cuales reposan en los archivos de la Comisión Primera).

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Cordial saludo:

Como miembro del Partido Liberal, el pasado 29 de noviembre me encontraba reunido con los congresistas de mi bancada para definir nuestra posición frente a los temas tratados en la plenaria del Senado.

Por lo anterior solicito se me sea excusado por no asistir a la sesión de la Comisión Primera programada para dicho día.

Atentamente,

Luis Fernando Velasco Chávez,
Senador.

* * *

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2006

Doctor

GUILLERMO GIRALDO

Secretario

Comisión Primera

Senado de la República

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito presentar a usted excusa por no asistir a la sesión de la Comisión Primera del Senado el pasado miércoles 29 de noviembre por estar reunido con la Bancada del Partido Liberal.

Atentamente,

Jesús Ignacio García Valencia,
Senador.

* * *

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Enríquez:

Comedidamente me permito presentar excusa por la no asistencia a la sesión de la Comisión en el día anterior, en razón al cumplimiento de diligencias de carácter jurídico que requerían de mi presencia.

Con sentimiento de consideración y aprecio,

Mauricio Pimiento Barrea,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2006

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera Constitucional

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Estimado doctor Giraldo:

Por medio de la presente le solicito excusarme de asistir a la sesión del miércoles 29 de noviembre del presente año, toda vez que a esa hora debo presidir la reunión de Bancada de Cambio Radical.

Agradezco de antemano sus buenos oficios.

Atentamente,

Germán Vargas Lleras,
Senador de la República.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:50 a. m., la Presidencia abre la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

Comisión Primera honorable Senado de la República

Cuatricenio 2006-2010 - Legislatura 2006-2007

Primer Período

Día: Miércoles 29 de noviembre de 2006

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 21

IV

Consideración y votación de Proyectos para Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

Autor: doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya*, *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Germán Vargas Lleras*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Samuel Arrieta Buelvas*, *Oscar Darío Pérez Pineda* y *Gina Parody*.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 245 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 418 de 2006.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 404 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 488 de 2006.

3. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 329 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 440 de 2006.

4. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

Autores: honorables Representantes *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmery Martínez*, *Oscar Gómez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 515 de 2006.

5. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

Autores: doctor *Mario Germán Iguarán Arana*, Fiscal General de la Nación y doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Jesús Ignacio García* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya*, *Armando Benedetti*, *Javier Cáceres Leal*, *Parmenio Cuéllar*, *Oscar Darío Pérez* y *Samuel Arrieta*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 461 de 2006.

6. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

Autor: honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Ponente primer debate: honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2006.

7. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Carlos Ferro Solanilla y Manuel Guillermo Mora.

Ponente primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 282 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

8. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario.

Autores: honorables Representantes Santiago Castro, Ubéimar Delgado, Telésforo Pedraza, Carlos Barros, Eduardo E. Maya, Miguel Durán, Jaime Canal, Gustavo Puentes, Elías Raad, Fernando Tamayo, Roberto Camacho, Manuel Salvador, José Luis Arcila, Jairo Ibarra, Myriam Paredes, José A. Caro, Héctor Ospina, Jairo Alonso Coy, Antonio Valencia; honorables Senadores Juan Manuel Corzo, Carlos Albornoz, Juan Gómez, Ramiro Velásquez, Luis Mariano Murgas, Hernán Andrade, Francisco Murgueitio, Manuel R. Velásquez, Efraín Cepeda, Julio Manzur, Jairo Merlano, Luis Alberto Gil, Jesús Puello y otras firmas.

Ponente primer debate: honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda.

Publicación: Texto aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 110 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 388 de 2006.

9. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2° de la Ley 733 de 2002.

Autores: honorables Representantes Edgar Eulises Torres, William Ortega, Roy Leonardo, José Fernando Castro, Rosmery Martínez, Oscar Gómez.

Ponente primer debate: honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 502 de 2006.

10. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Autores: honorables Senadores Gina Parody, Armando Benedetti, Luis Fernando Velasco, Nicolás Uribe, Adriana Gutiérrez, Augusto Posada, Carlos Arturo Piedrahíta, Carlos Ferro, Sandra Ceballos.

Ponente primer debate: honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 286 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 380 de 2006.

11. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora Piedad Zuccardi.

Ponente primer debate: honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 243 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 351 de 2006.

12. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Ponente primer debate: honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 375 de 2006.

13. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

Autor: honorable Senador Carlos Ferro Solanilla.

Ponente primer debate: honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

14. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

Autor: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Ponente primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 297 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

15. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Autores: honorables Senadores Luis Antonio Serrano, Carlos Cárdenas, Carlos Ferro, Dilian Francisca Toro, Nicolás Uribe y otros.

Ponente primer debate: honorable Senadora Gina María Parody D'Echeona.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 414 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

16. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

Autores: honorables Senadores Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Gina María Parody, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Aliás.

Ponente primer debate: honorable Senadora Gina María Parody D'Echeona.

Comisión Accidental: honorables Senadores Gina Parody D'Echeona, Parmenio Cuéllar Bastidas y Rubén Darío Quintero Villada.

Publicaciones: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

17. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

Autores: honorables Senadores Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Aliás.

Ponente primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicaciones: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 317 de 2006.

18. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la pobreza.

Autores: honorables Senadores Iván Díaz Matéus y otros.

Ponente primer debate: honorable Senador Hernán Andrade Serrano.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

III

Consideración y votación del Acta número 21

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 21, correspondiente a la sesión de la Comisión Primera del día 21 de noviembre de 2006, informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que la Presidencia someterá a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la Administración de Justicia.

2. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

4. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

5. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

6. **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 067 de 2006, 073 de 2006, 078 de 2006**, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2006 Senado, 054 de 2006**, por medio del cual se modifican los artículos 135 numeral 9, 299, 300, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

8. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

9. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

10. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado, 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario.

11. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2° de la Ley 733 de 2002.

12. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

13. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

14. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

15. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

16. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

17. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

18. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

19. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

20. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la pobreza.

21. Proyecto de ley número 74 de 2006 Senado, por la cual se crea la Comisión para los Derechos de las Mujeres.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

La Secretaría deja los siguientes documentos para que sean publicados en la presente Acta como anexos:

• Anexo 01. Comentarios del Ministerio de la Protección Social sobre el Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Señor Secretario:

Cursa en la Comisión Primera del Senado de la República la iniciativa parlamentaria de la referencia, la cual se encuentra pendiente de discutir ponencia en primer debate, en consecuencia consideramos oportuno dar a conocer el concepto institucional desde la perspectiva del sector de "la Protección Social", tomando como documento base el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 414 del 29 de septiembre de 2006.

1. Análisis de constitucionalidad

Estudiado el texto de proyecto de ley, su marco legal y la exposición de motivos, cuya finalidad es modificar el régimen general de prescripción de la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad, formación sexual y el incesto cometidos en menores de edad, consistentes en un término fijo de prescripción de veinte (20) años contados a partir de la mayoría de edad de la víctima, consideramos que la iniciativa legislativa se enmarca en lo dispuesto en los artículos 154, 158 Y 169 de la Constitución Política,

que hacen referencia al origen de la iniciativa, unidad de materia y título de la ley.

II. Análisis de conveniencia

Del texto del proyecto se deduce que la iniciativa parlamentaria se ajusta al contenido del mencionado artículo 83 de la Ley 599 de 2000, por cuanto pretende garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad, formación sexual e incesto, para que no quede impune el maltrato de que hayan sido víctimas, pudiendo ejercer la correspondiente acción penal en su mayoría de edad.

Siendo consecuentes con la intención del presente proyecto de hacer que la acción penal prescriba a los veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad, compartimos la intención del proyecto de ley en adicionar con un nuevo inciso al artículo 83 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, por cuanto su alcance jurídico propende por la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos.

No obstante, consideramos que se debe reforzar la investigación judicial con el objeto de que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta clase de hechos punibles, para lo cual se debe actualizar la tecnología existente.

Así mismo, se deberá prever que la policía judicial cuente con los medios suficientes técnicos y científicos para llevar a cabo las investigaciones de los delitos sexuales cometidos contra estos menores, independientemente que con la declaración de la víctima, se cuente con pruebas contundentes para acusar a los agresores y fortalecer los mecanismos de defensa de las víctimas en los procesos penales para que los menores de edad no se sientan como acusados, sino como víctimas y sujetos especiales de protección.

Por último, nos permitimos señalar que en la actualidad cursa en la Plenaria del Senado de la República, el Proyecto de ley número 214 de 2005 Senado, 032 de 2005 Cámara, por la cual se eliminan los beneficios penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, para los delitos contra la vida, la integridad física, la libertad personal y los delitos sexuales, cometidos contra menores de edad, cuyo contenido por unidad de materia, es similar al del presente proyecto.

Cordial saludo,

Diego Palacio Betancourt,
Ministro de Protección Social.

- Anexo 02. Documento enviado por el Concejo Municipal del Guamo.

Señores

COMISION PRIMERA SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá

Cordial saludo:

Con el presente me permito transcribirles la proposición hecha por los Concejales Rosendo Góngora Botache y José Antonio Devia Lozano, integrantes de la Bancada del Partido Liberal, aprobada en esta Corporación Edificio en la sesión del 9 de los corrientes, que a la letra dice:

Proposición número 100 de 2006

El Concejo Municipal del Guamo, a la opinión pública manifiesta su preocupación por el proyecto de acto legislativo que actualmente hace tránsito en el Congreso de la República por medio del cual se modifica el sistema de transferencias a los entes territoriales.

Considera esta Corporación que los términos de dicho acto legislativo son lesivos para la inversión social que se destina para los sectores más pobres y vulnerables.

Por eso invitamos a todos los sectores sociales para que manifiesten de manera vehemente rechazos a esta iniciativa por ser gravosa para las clases más necesitadas.

Copia de esta proposición se hará llegar a las Comisiones Primera de Cámara y Senado, como constancia de nuestro inconformismo.

Atentamente,

Ana Milena Barra Gutiérrez,
Secretaria Pagadora Concejo Municipal.

- Anexo 03. Comentarios de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2006

Senado, *Iniciativa Popular por medio de la cual se modifica el régimen constitucional de los servicios públicos domiciliarios.*

Doctora

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Carrera 7ª 8-68 Oficina 633 6

Tel.: 3623692 (3)

Bogotá, D. E.

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2006 Senado

“Iniciativa popular por medio de la cual se modifica el régimen constitucional de los servicios públicos domiciliarios”.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones procede a hacer algunas consideraciones relacionadas con cada uno de los artículos del Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2006 Senado, de Iniciativa Popular. Vocero Designado: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Para facilitar la comprensión de los comentarios realizados a este proyecto se transcribirán los artículos propuestos, subrayando las modificaciones a cada uno de ellos.

“Artículo 1º. Los artículos 365, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política quedarán, así:

“*Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar el acceso y su prestación continua, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, calidad y solidaridad a todos los habitantes del territorio nacional.*”

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

Comentario. El artículo 365 de la Constitución Política de 1991 no se refiere sólo a los servicios públicos domiciliarios; este artículo hace referencia a otros servicios públicos. Por ello, resulta inconveniente el título del proyecto de acto legislativo, puesto que limita el alcance de la norma a los servicios públicos domiciliarios. Al respecto el tratadista Hugo Palacio Mejía¹, ha expresado lo siguiente:

“*En el Título XII de la Constitución, relativo al Régimen Económico y de la Hacienda Pública figura un capítulo, el 5, que se denomina De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, que consta de seis artículos, desde el 365 hasta el 370. Los cuatro últimos artículos se refieren, de modo especial, a los “servicios públicos domiciliarios”.*”

“*...sin embargo, sería simplista pretender que el ‘marco constitucional’ de los servicios públicos domiciliarios pudiera construirse sólo con un examen de los artículos del capítulo aludido o, inclusive, de aquellos otros que mencionan implícitamente las palabras ‘servicios públicos ...’:*”

“*... Ante todo, la ubicaron del tema, dentro del Título XII, sugiere la necesidad de complementar los principios del Capítulo V, con las otras normas que aparecen en el mismo título y que se refieren al régimen económico en la República”.*”

Si bien es cierto el Estado debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos, es pertinente anotar que no necesariamente es él quien presta el servicio, puesto que la Constitución Política abrió la posibilidad que las comunidades organizadas o los particulares, los presten de manera indirecta. Al respecto, la Corte Constitucional² anotó:

“*Ahora bien, en cabeza del Estado radica la obligación de garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, pero tal imperativo constitucional no puede llevarse hasta el extremo de afirmar que tenga que prestarlos directamente. La Constitución no establece tal compromiso, pues prevé la posibilidad de que los mismos sean prestados no sólo por el Estado sino también por comunidades organizadas o por particulares (art. 365 Chp.). De manera tal que todos tienen igual vocación.*”

Así las cosas, resulta dado que el Estado es el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero no es directamente quien proporciona el bien o servicio respectivo, salvo cuando las características técnicas

¹ Constitución Económica Colombiana. “Los Servicios Públicos Domiciliarios en la Constitución” pp. 340-341. Biblioteca Milenio. Colección Derecho Económico y de los Negocios.

² Corte Constitucional. Sentencia C-041 de 2003. MAP. Jaime Córdoba Triviño.

y económicas del servicio lo permitan y aconsejen y estén de por medio derechos fundamentales (Art. 367 C. P. y 6 de la Ley 142 de 1994):

* “Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta **los criterios de eficiencia económica, neutralidad, suficiencia financiera, solidaridad, redistribución de ingresos, estratificación socioeconómica conforme a la capacidad de pago y participación efectiva de los ciudadanos.**

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas, **cuyas alzas en ningún caso podrán exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el periodo correspondiente.**

En las facturas de cobro de los servicios públicos no podrán incluirse conceptos diferentes a los consumos reales registrados en el medidor u originados con ocasión directa de la prestación del servicio y no se podrá cobrar cargo fijo.

La calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios serán determinantes para fijar el precio o tarifa. En caso de incumplimiento en estos factores quedará exonerado el usuario del pago del servicio durante los periodos respectivos.”

Comentario. La estratificación socioeconómica no es en sentido técnico un criterio para determinar el régimen tarifario, simplemente es un mecanismo para desarrollar los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. En este sentido, la Corte Constitucional³ expresó sobre el particular:

“...la estratificación es el instrumento diseñado para lograr la vigencia efectiva de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos...”

“...se sostiene, de otro lado, que la estratificación per se, no define el régimen tarifario, sino que es el medio que se ha concebido para hacer operativos los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos...”

“A través de la estratificación se clasifica a la población según sus condiciones socioeconómicas a efectos de permitir que la redistribución del ingreso y el principio de solidaridad que deben imperar en el régimen de tantas para los servicios públicos domiciliarios se cumplan efectivamente (artículo 367 de la Constitución)⁴”.

Adicionalmente, la Corte Constitucional⁵ expresó con relación al criterio de solidaridad: “El criterio de solidaridad versa sobre la forma como deberá ser repartido el valor que cuesta prestar los servicios públicos entre los diferentes miembros de la sociedad, según su capacidad económica, para que todos puedan tener acceso a los servicios y para que dicho acceso no dependa exclusivamente de la capacidad de pago...”

Así mismo, es pertinente anotar que el Proyecto de Acto Legislativo, al atar las tarifas al IPC, para todos los Servicios Públicos Domiciliarios, iría en contra vía con los principios consagrados para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ya que se está impidiendo que los prestadores puedan recuperar sus costos y puedan invertir en el mismo sector, con el fin de lograr mayor competitividad y una mejor prestación del servicio. Por esta razón, el primer inciso del artículo 116 de la Ley 812 de 2003, establece, entre otras cosas, que el incremento tarifario para los estratos 1 y 2 con relación únicamente a sus consumos básicos o de subsistencia, corresponda en cada mes a la variación del Índice de Precios al Consumidor. El texto de dicho inciso es el siguiente:

“Artículo 116. Subsidios para Estratos 1, 2 y 3. La aplicación de subsidios al costo de prestación de los servicios públicos domiciliarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir de la vigencia de esta ley y para los años 2004, 2005 y 2006, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes a la variación del Índice de Precios al Consumidor...”

Por su parte, en cuanto a la necesidad de establecer un cargo que permita recuperar ciertos factores en los que incurre el prestador de un servicio público determinado, en este caso denominado cargo fijo, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 041 de 2003, expresó sobre el particular:

“Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y

disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente. Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no solo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos”.

“Los costos fijos a los que alude la norma demandada, es decir, los que reflejan los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso, hacen que el prestador del servicio reciba cierto dinero con el cual, dentro de la libre competencia, se logre que la empresa sea viable y garantice la disponibilidad permanente del servicio y su prestación de manera eficiente. (art. 333 C. P.)”.

“La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectúe. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir, en una prestación eficiente y permanente del servicio⁶”.

En este orden de ideas, este costo fijo por un lado, permite a las empresas recuperar los costos en que incurre por la prestación del servicio, y por el otro, permite al operador obtener mayores recursos para invertirlos en el mismo sector en aras de mejorar cobertura, calidad, prestación eficiente y permanente del servicio.

De otro lado, en lo que respecta a la calidad y continuidad del servicio, como elementos determinantes para fijar el precio de la tarifa, no debe perderse de vista que para lograr el acceso a toda la población es necesario garantizar no solo la calidad y continuidad del servicio prestado, sino también la cobertura del mismo. Por esta razón, la Corte Constitucional⁷ sobre este tema, expresó:

“Las fórmulas para fijar las tarifas de estos servicios están determinadas no sólo por el consumo correspondiente sino por los costos y los gastos propios de la operación (expansión, reposición de equipos, mantenimiento), aumentos de productividad etc. Naturalmente que, en la fijación de los costos deberá actuarse racionalmente, evitando todo exceso que perjudique al usuario”:

“Artículo 368. La Nación/los departamentos/los distritos/los municipios y las entidades descentralizadas están obligados a conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El Estado tiene la obligación de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 en relación con sus consumos básicos o de subsistencia. Este subsidio será cubierto con recursos de la Nación.

Comentario. Con relación a esta disposición debemos anotar que la obligación establecida en el inciso primero de este artículo va en contravía de la autonomía patrimonial y fiscal de las entidades territoriales, por cuanto las obliga a conceder subsidios dentro de sus respectivos presupuestos, con lo cual se desconoce lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 134 de 1994, en el sentido que la iniciativa popular no deba referirse a una materia de índole presupuestal.

“Artículo 29 Ley 134 de 1994. Materias que pueden ser objeto de iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas. Sólo pueden ser materia de iniciativa popular legislativa y normativa ante /as corporaciones públicas, aquellas que sean de la competencia de la respectiva corporación.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-252 de 1997. M. P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 1998. M. P. Doctor Jorge Arango Mejía.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2003. M. P. Doctor Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-041 de 2003: M. P., Jaime Córdoba Triviño

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 1998. M. P. Jorge Arango Mejía.

No se podrán presentar iniciativas populares legislativas y normativas ante el Congreso/ las asambleas los concejos o las juntas administradoras locales/ sobre las siguientes materias:

(...)

2. Presupuestales, fiscales o tributarias”.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional⁸ con respecto al “factor” y a los “aportes directos”, ha expresado: “... Unos y otros recursos su registro manejo e inversión en cuanto tienen relación directa con la concesión de subsidios para pagar las tarifas de los servicios públicos de las personas de menores ingresos/ y además/ se incorporan en los presupuestos públicos...”.

Por otra parte, existiría una evidente contradicción entre el contenido del artículo 366 de la Carta Política y el segundo inciso del proyecto - de artículo 368, toda vez que el primero hace alusión a que el objetivo fundamental del Estado será la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, mientras el segundo inciso del artículo 368 de este proyecto de acto legislativo, pretende obligar al Estado a subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 en sus consumos básicos o de subsistencia, sin ninguna restricción.

La Corte Constitucional⁹ “al pronunciarse sobre la naturaleza y finalidad de los servicios públicos ha resaltado el propósito que tuvo el Constituyente al establecerlos como una actividad inherente a la finalidad del Estado Social de Derecho, con el fin de facilitar su acceso a todos los habitantes del territorio colombiano de manera que, puedan alcanzar una entera satisfacción de las necesidades mínimas consustanciales a la condición humana/ como ocurre con la salud educación, saneamiento ambiental y agua potable proporcionando un bienestar general, acompañado de un mejoramiento de la calidad de vida nacional”. (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, cabe reiterar que la estratificación es de creación legal, la misma es solo un mecanismo para determinar la capacidad de pago de la población. En consecuencia, sería inconveniente que la Constitución hiciera alusión a estratos socioeconómicos.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “La estratificación aparece como un instrumento que permite conocer las características de las propiedades inmuebles, así como el nivel de ingresos y la capacidad de pago de las personas para concretar los principios de solidaridad y redistribución de los ingresos en la elaboración del régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios pues constituye un estudio técnico que facilita la categorización social y económica por estratos en una localidad determinada de la masa poblacional que la habita y por medio de sus viviendas desde la óptica de las condiciones objetivas similares de esos inmuebles y con base en una realidad material demostrable¹⁰”.

En este sentido, no es muy acertada la redacción del artículo *sub exámine* en cuanto a la obligación de otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 de la población. Lo anterior, debido a que si nos detenemos en el inciso 3° del artículo 13 de la Carta, donde se establece, entre otras, que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, resulta evidente que la población perteneciente al estrato 3, no cumpliría con los criterios de debilidad manifiesta antes mencionados.

Así mismo, no resulta conveniente eliminar la potestad constitucionalmente otorgada a las autoridades facultadas para aprobar los presupuestos, tomar la decisión de dar subsidios, en qué monto, cómo y a qué clase de personas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto afirmando: “El sistema de subsidios a través del presupuesto en concepto de esta Corporación no es el único recurso con que cuenta el Estado para cumplir sus fines sociales en materia de servicios públicos¹¹”.

Por lo anteriormente expuesto, resultaría inconveniente que sea el Estado quien deba cubrir la totalidad de los subsidios a través del presupuesto.

En este sentido, la Corte Constitucional¹², a propósito de la contribución de solidaridad, ha dicho: “La Ley de Servicios Públicos/ en este caso hace uso de este mecanismo para determinar qué sectores de la población deben/ además de pagar los costos propios de los servicios públicos de que son usuarios asumir un pago extra a fin de colaborar con ese otro sector de la población que no tiene los recursos suficientes para cubrir los costos reales de estos servicios”.

“Artículo 370. Corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se regirán, en todos los casos, por el sistema general de contratación de las Entidades Públicas: sus gerentes o directores serán escogidos. Dar concurso público de méritos, para periodos de 4 años. Estas Empresas podrán ser objeto de control político por parte de las correspondientes corporaciones de elección popular y control fiscal por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales y Municipales o Distritales.

Comentario. Dentro del contenido del artículo 365 de la Constitución Política de 1991 se establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley. No obstante, el segundo inciso del artículo 370 del proyecto de acto legislativo, restringe la facultad que el constituyente le otorgó al legislador, puesto que obliga a que las empresas de servicios públicos domiciliarios se sometan al sistema general de contratación de las Entidades Públicas. El tratadista Carlos Alberto Atehortúa Ríos¹³ destaca la importancia que las empresas de servicios públicos domiciliarios se sometan a un mismo régimen jurídico, en este caso, al régimen privado, en este sentido ha expresado:

“Es importante resaltar que la igualdad entre 105 proveedores de servicios no tiene como fin simplemente permitir que 105 operadores estatales no se someten a las reglas de derecho público, sino que su finalidad es otra, y es que dentro de los límites de la razón habilidad estos operadores no tengan limitaciones especiales que otros operadores no tienen. (Negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, en la práctica esta igualdad no es plena, pues el hecho de que en algunos casos la propiedad accionaria sea estatal impone algunas diferencias en especial en materia presupuestal, controles de tutela estatal control fiscal disciplinario y sujeción a las reglas propias de la contabilidad pública”.

Ahora bien, con relación al control fiscal la Constitución Política es muy clara y el texto del artículo 267 suficiente al establecer quiénes están sujetos a esta forma de control. Sobre el particular la Corte Constitucional¹⁴ expresó: “Conviene anotar, que cuando el artículo 267 superior dispone que el control fiscal se extiende a los particulares o entidades que manejan bienes o fondos de la Nación debe concluirse que tratándose de las empresas de servicios públicos dicho control recae sobre ellas pero en relación con los aportes, actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal control fiscal que se justifica por haber recibido estas empresas fondos o bienes de la Nación, sin interesar su cuantía”.

“Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 370A. Acción de los servicios públicos

Los jueces de la República, conocerán de la acción de servicios públicos que se adelante para dirimir los conflictos ocasionados por la relación contractual entre los usuarios, y las empresas prestadoras de los servicios públicos.

En ningún caso, el trámite de la acción judicial podrá superar veinte (20) días hábiles entre la presentación de la demanda y el fallo. No se requerirá abogado para instaurar esta acción”.

Comentario. En primer lugar, no resulta muy afortunado que el nuevo artículo se refiera a los servicios públicos en general y no lo haga de manera específica sobre los servicios públicos domiciliarios, toda vez que el artículo 370 de la Constitución política, se refiere exclusivamente a los servicios públicos domiciliarios.

En segundo término, es pertinente anotar que no haría falta establecer una nueva acción, si el artículo 89 de la Carta Política, ya establece que

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-566 de 1995. M. P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁹ Sentencia C-1371 de 2000. M. P. Doctor Alvaro Tafur Galvis.

¹⁰ Idem.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 1998. M. P. Doctor Jorge Arango Mejía

¹² Idem.

¹³ Servicios Públicos. Legislación y Jurisprudencia primera edición 2003 p. 75.

¹⁴ Corte Constitucional Sentencia C-290 de 2002 M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández.

cualquier persona puede hacer uso de las acciones, recursos y procedimientos para hacer valer sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado: “Es evidente que si las empresas de servicios públicos domiciliarios, como se vio antes, tienen derechos y ejercitan poderes y prerrogativas propias de las autoridades públicas, sus decisiones unilaterales pueden ser pasibles de recursos parecidos a los que ordinariamente proceden contra los actos de la administración...”

En atención a las consideraciones realizadas a este proyecto de acto legislativo, solicitamos que el mismo sea archivado.

Lorenzo Villegas Carrasquilla,
Director Ejecutivo.

• Anexo 04. Observaciones del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de ley número 063 de 2006 Senado, *por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.*

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2006

w. 5 3 1 5 3 - MDENL-848

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario General Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Apreciado doctor:

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el propósito de remitirle las observaciones al Proyecto de ley número 063 de 2006 Senado, *por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía* lo anterior, para los fines pertinentes.

No siendo más, me es grato suscribirme de usted, con mis más altos sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

Juan Manuel Santos C.,
Ministro de Defensa Nacional.

**CONCEPTO PROYECTO DE LEY NUMERO 063 DE 2006
SENADO**

por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

1. En el párrafo 10 del artículo 3º debe cambiarse la frase: “... La autorización se hará a través de los cuerpos ...”. Por la de: “Con concepto favorable de los cuerpos de bomberos ...”.

2. En el párrafo 20, agregar enseguida de la palabra permiso, la frase: “De la Alcaldía Municipal y Distrital con el fin de aclarar que es esa autoridad la que otorga el permiso para los espectáculos públicos pirotécnicos.

3. En el artículo 50, debe corregirse el permiso, por “licencia de funcionamiento expedida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares”; ya que no es la Industria Militar la que tiene esta facultad legal.

Así mismo, se deberán agregar dos (2) literales del siguiente tenor:

“e) Estudio de seguridad de las instalaciones y del personal por parte de la autoridad militar de la jurisdicción”, y

“k) Fotocopia del carné de autorización para la labor, expedido por la Alcaldía, igualmente se recomienda para un mayor control que la licencia de funcionamiento se otorgue por tres (3) años.

4. En el artículo 60, las inspecciones las debe realizar es el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, autoridad competente y no la Industria Militar.

5. En el artículo 80, que trata de la comercialización y venta, debe aclararse que no es autorización sino es “licencia de funcionamiento para la comercialización...”.

6. Finalmente, en el artículo 17, que trata de las sanciones, debe decirse: “Que se cancelará la licencia funcionamiento y comercialización”.

La Presidencia siendo las 10:55 p. m., debido a que el quórum decisorio no se ha conformado para poder seguir con la votación del Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, levanta la sesión y convoca para el jueves 30 de noviembre a partir de las 10:00 a. m.

El Presidente,

Eduardo Enriquez Maya.

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

C O N T E N I D O

Gaceta número 508-viernes 3 de noviembre de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

Comisión Primera

Acta número 20 de 2006, noviembre 15	1
Acta número 21 de 2006, noviembre 21	9
Acta número 22 de 2006, noviembre 29	9